



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PAGO DE BENEFICIOS
SOCIALES EN EL EXPEDIENTE N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-
01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

ROLANDO WALTER VALENCIA JAUREGUI

ASESOR

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

.....
Mgtr. USAQUI BARBARAN, Edward

Presidente

.....
Mgtr. DIAZ PROAÑO, Marco Antonio

Secretario

.....
Dr. ZEVALLOS AMPUDIA, David Edilberto
Miembro

Agradecimiento

A Dios:

Por la vida y su infinito amor a la humanidad.

A la ULADECH Católica:

Por realización profesional que me brindó para alcanzar mi meta.

Rolando Walter Valencia Jáuregui

Dedicatoria

A mi Madre:

Por ser la luz que ilumino mí largo recorrer durante los años de vida universitaria que me sirvió como inspiración y superación.

A mis hijos

Por su comprensión y tiempo que les adeudo, los cuales dedique al estudio y trabajo.

Rolando Walter Valencia Jáuregui

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago De Beneficios Sociales Y/O Indemnización U Otros Beneficios Económicos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, pago de beneficios sociales motivación y sentencia.

ABSTRACT

SUMMARY

The general objective of this investigation is to determine the quality of the sentence of first and second instance on payment of social benefits and/or compensation or other economic benefits according to relevant regulatory parameters, indoctrinated and pertinent jurisprudential document No. 00629-2011-0 -2402-JR-LA-01 of the legal jurisdiction of Ucayali, 2018. This judicial record is of a quantitative, qualitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by highly qualified experts. The results revealed that the quality of first instance was range: high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of the first and second instance, were range or high and very high, respectively.

Key words: quality, benefit payment social motivation and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	17
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio	
2.2.1.1. La jurisdicción.....	17
2.2.1.2. La competencia.....	20
2.2.1.3. El proceso.....	21
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	23
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	23
2.2.1.6. El proceso laboral.....	28
2.2.1.7. El Proceso de Contencioso administrativo.....	30

2.2.1.8. Ley de consolidación de Beneficios Sociales D.L. 688.....	30
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso laboral	31
2.2.1.9.1 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.10. La prueba	32
2.2.1.10.1. En sentido común.....	32
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	32
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	32
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	33
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	33
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	33
2.2.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	
2.2.2.1. Documentos	36
2.2.2.2. Declaración de parte	39
2.2.2.3. La testimonial.....	40
2.2.2.3.1. La testimonial de los agravios en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.2.4. La sentencia.....	42
2.2.2.4.1 La regulación de las sentencias.....	43
2.2.2.4.2. Estructura de una sentencia.....	43
2.2.2.4.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	43
2.2.2.4.3.1. El principio de congruencia procesal.....	43
2.2.2.4.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	44
2.2.2.5. Funciones de la motivación.....	45

2.2.2.5.1. La fundamentación de los hechos.....	46
2.2.2.5.2. La fundamentación del derecho.....	47
2.2.2.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales.....	47
2.2.2.7. La motivación como justificación interna y externa.....	48
2.2.3. Los medios impugnatorios en el proceso Laboral.....	50
2.2.3.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	51
2.2.3.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso Laboral.....	51
2.2.3.3 Medios impugnatorios en el expediente en estudio.....	53
2.2.3.3.1. La apelación.....	53
2.2.3.3.2. Apelación en el proceso laboral.....	54
2.2.3.3.3. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio.....	56
2.2.4. Desarrollo de Instituciones Sustantivas	
relacionados con las sentencias en estudio.....	57
2.2.4.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	57
2.2.5. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el tema.....	58
2.2.5.1. El Trabajo.....	58
2.2.5.2. La Bonificación.....	62
2.2.5.3. Las vacaciones.....	63
2.2.5.4. Gratificaciones.....	63
2.2.5.5. C.T.S.....	64
2.2.5.6. Asignación Familiar.....	71
2.2.5.7. Vacaciones Truncas.....	65

2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	67
3. METODOLOGÍA.....	70
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	70
3.1.1. Tipo de investigación.....	70
3.1.2. Nivel de investigación.....	71
3.2. Diseño de investigación.....	71
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	71
3.4. Fuente de recolección de datos.....	72
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	72
3.6. Consideraciones éticas.....	73
3.7. Rigor científico.....	74
IV. RESULTADOS – PRELIMINARES.....	1
4.1. Resultados.....	1
4.2. Análisis de resultados - Preliminares.....	1
V. CONCLUSIONES.....	6
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	12

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS Y ANEXOS

Anexo 1: Operacionalización de la variable

Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.

Anexo 4: Sentencias en WORD (tipiadas) de primera y de segunda instancia

I. INTRODUCCIÓN

La universidad con la finalidad de analizar la calidad de las sentencias en todos los distrito judiciales y en procesos específicos incentiva la investigación y análisis de la calidad de las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia porque es un actuar de la justicia y la actividad de los administradores de justicia haciendo uso de las leyes que rigen en ella.

En el contexto internacional:

Desde que el hombre comenzó a vivir en sociedades los hombres comenzaron a tener problemas y como también nació la necesidad de justicia por el cual los hombres comenzaron a organizarse y buscar lo justo por y con el tiempo se formaron los tribunales quienes están a cargo y bajo su responsabilidad de administrar justicia de acuerdo a los parámetros judiciales de los países y su marco legal de cada país.

En cuanto a las decisiones judiciales de los jueces depende de las normas jurídicas aplicables en cada estado los cuales tienen diferentes sanciones desde la prisión hasta la pena de muerte el cual está en manos y decisión de un tribunal quien debe redactar sus sentencias de acuerdo a lo más profundo de sus conocimientos doctrinarios y delitos imputados de acuerdo a su grado de culpabilidad probada.

La sociedad actual en el mundo espera que las sentencias judiciales emitidas por los magistrados sean la más justa e imparcial que la pena aplicada sea la más adecuada al delito y a los cargos que la persona imputada, se merece por el delito o conducta

negativa. (Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso n.33 Valparaíso dic. 2009)

En relación al Perú:

El sistema judicial peruano está pasando sobre graves problemas administrativos y de corrupción los cuales demuestra que las resoluciones judiciales pueden ser maniobradas y motivadas de acuerdo a una necesidad o un personaje.

En el Perú la sociedad en su conjunto exige que las resoluciones judiciales sean de calidad cumpliendo los parámetros de la justicia y las normas que la regulan para un estricto desarrollo social de los peruanos, los jueces deben ser elegidos y nombrados por su gran desempeño jurídico y conocedor de las normas aplicables adecuadamente en los diferentes delitos, faltas que la sociedad peruana incurre.

Valorar la calidad de las sentencias debe ser un trabajo de la academia de la magistratura como órgano de formación y capacitación de los magistrados quienes están a cargo de la redacción de las resoluciones judiciales a nivel nacional.

JURIDICA, (2008)

En el ámbito local:

En la región Ucayali, existen críticas sobre las funciones de los jueces con referencia a la administración de justicia lo está expreso en la población y la Sociedad Civil conforme se difundió en la prensa escrita. El Colegio de Abogados de Ucayali con la finalidad de evaluar las actividades judiciales resaltan el trabajo minucioso de los magistrados de nuestra región que cumplen una función estricta dentro de los parámetros profesionales y judiciales de nuestro país.

La universidad ha tomado como línea de investigación en la facultad de derecho la calidad de las sentencias, en base para la formulación de la investigación de la carrera de derecho al cual se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos de los distintos Distritos Judiciales del Perú, en Función a mejorar la Calidad de las Sentencias Judiciales” (ULADECH, 2016).

Los estudiantes de acuerdo con los lineamientos elaboran sus estudios como son el proyecto de investigación y su informe basándose en un expediente judicial concluido en el cual analizan mediante parámetros la calidad de las sentencias judiciales de un determinado expediente con la finalidad de conocer la calidad de sentencias de los distritos judiciales que son provistos por los jueces.

En ámbito institucional universitario

La universidad tiene como base la investigación y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas una línea de especial sobre un ámbito de análisis encuadrado en un marco de parámetros que permiten conocer la línea de investigación “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018).

Teniendo la línea de investigación como marco rectoral de la investigación establecida para la investigación se utiliza una serie de parámetros que refieren a la calidad de las sentencias en todos sus partes para el cual el estudiante tiene que elaborar su proyecto de investigación y al finalizar su investigación elaborara su informe final de investigación el cual está basado en el expediente judicial que eligió

para su estudio el cual a su vez es de libre elección siempre en cuando cumpla con los requisitos y parámetros para la realización de la investigación en la cual está enmarcado en el informe tomándose las sentencias emitidas y son materia documental de un expediente judicial y objeto de estudio específico de la investigación

El mismo que tiene un propósito esencial que es determinar la calidad estricta de las sentencias con las exigencias de forma el cual no determinara la intromisión en una decisión de una sentencia judicial por la complejidad del fondo de las resoluciones porque existen muy pocos estudios relacionados con la línea de investigación que plantea la universidad y el cual tiene una gran importancia para el estudio de la y referencia judicial de los procesos en una futura reforma judicial.

Los estudiantes de acuerdo con los lineamientos elaboran sus estudios como son el proyecto de investigación y su informe basándose en un expediente judicial concluido en el cual analizan mediante parámetros la calidad de las sentencias judiciales de un determinado expediente con la finalidad de conocer la calidad de sentencias de los distritos judiciales que son provistos por los jueces.

Por el estudio presente se decidió el estudio del expediente judicial N° 00629-2011-0-2402-JR-IA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, perteneciente al Juzgado del Laboral, sala Civil, de la Provincia de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial del Ucayali, que comprende un proceso sobre pago de beneficios sociales; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declara fundada la demanda; la misma que fue apelada y se elevó a consulta, como dispone la ley y motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resuelve confirmar la resolución N° 25 que declaro fundada en parte.

Los plazos del presente expediente del proceso judicial en estudio es de Planteamiento se inició, el 24 de agosto del 2011, a y se expidió la sentencia de segunda instancia, el 18 de abril del año 2016,

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál será la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018 sobre pago de beneficios sociales?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente estudio de investigación se justifica por la necesidad de conocer los propósitos y fundamentos que sustentan las resoluciones de sentencias judiciales a nivel de los países desarrollados como de Latinoamérica y en referencia a nuestro país y localidad en la cual los administradores de justicia no brindan confianza a la sociedad civil al contrario existe una desconfianza sobre la justicia que impera en nuestro país el cual no permite que la nación se desarrolle económicamente, social ni políticamente para lograr un ansiado desarrollo social de los pueblos y de los hombres y mujeres que buscan una solución justa a sus demandas de justicia.

En la presente investigación se justifica por la realidad en la que vivimos donde la población peruana reclama una justicia que este de acorde a la realidad y el

nivel de los profesionales que la imparten la justicia el cual se transmite en una necesidad para nuestro desarrollo social con normas y justicia para todos los ciudadanos por igual.

Por la cual la universidad viendo la necesidad de analizar e investigar sobre las sentencias judiciales en nuestro país ha planteado desarrollar una investigación diseñada y enmarcada en una línea de investigación que conlleve al análisis de las sentencias de primera y segunda instancia en de un determinado y específico proceso judicial terminado el cual será analizado con parámetros de calidad y los resultados nos ayudaran a sustentar propuestas para mejorar la calidad de las sentencias y las decisiones judiciales.

Finalmente, cabe destacar que los objetivos de la investigación es plantear un mejor ámbito para la aplicación del derecho y las normas, poder hacer un análisis exhaustivo de las resoluciones judiciales en el Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Gonzáles, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que,

seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo

de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una

excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Arenas y Ramírez, (2009), en Cuba, *investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia”*, y arribó a las siguientes conclusiones a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta

valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

López, (2011), en Guatemala; investigó *“Análisis jurídico-doctrinario para determinar la existencia de un vacío legal entre los artículos 123 y 132 relativos a la portación ilegal de armas de fuego”* y sus conclusiones son: 1) Actualmente existe una gran proliferación de armas no registradas en el país, las cuales son utilizadas para cometer hechos delictivos, aumentando la inseguridad en el país, además de no contar con mecanismos eficientes para el control de las armas de fuego no registradas, favoreciendo de esta forma a la persona que va a delinquir para evadir al sistema de justicia. 2) Los requisitos para renovar la licencia de arma de fuego no están regulados de una forma concreta en la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-

2009, además de no contar con la imposición de una multa para aquellas personas que renueven la licencia para portar armas de fuego de forma extemporánea, no existiendo de esta forma ninguna medida coercitiva para que las personas que porten armas de fuego renueven su licencia de portación a tiempo. 3) Ante la existencia de un vacío legal en materia penal no es posible realizar una interpretación amplia de la norma jurídica o una interpretación teleológica de la misma, debido a los postulados que rigen el derecho penal, como el principio de legalidad y el principio de exclusión de analogía, que proveen un sistema garantista a la persona que cometió un hecho delictivo. 4) La actual Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 adolece de un vacío legal que resulta de la interpretación de los Artículos 123 y 132, en donde la conducta de portar arma de fuego con licencia vencida por más de 30 días queda fuera de la regulación legal, permitiendo que las personas porten armas de fuego sin que cumplan con los requisitos que la Ley impone. 5) Debido al vacío legal del cual adolece la actual Ley de Armas y Municiones existe la conducta de portar arma de fuego con licencia vencida por más de 30 días; dicha conducta presenta un riesgo para la sociedad, toda vez que hay sujetos portando armas de fuego al margen del control de la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

Romo (2008), en España, investigó: —La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, y las conclusiones que formula son:

a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea

motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de

inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: - Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, - Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

Conceptos

La jurisdicción es definida como la función y potestad que tiene un administrador de justicia de acuerdo a ley dentro de una área geográfica determinada en el cual el administrador tiene la función de impartir justicia solucionando los conflictos y controversias mediante decisiones que se determina como cosa juzgada.(Couture , 2002).

Determinantemente pertenece a una categoría general de los sistemas judiciales en la cual consiste en el lugar determinado y atribuido por el estado para administrar justicia en toda su magnitud.

La jurisdicción está a cargo del estado y mediante los sujetos procesales encargados de emanar justicia como son los jueces con actos razonables y justos imparten justicia mediante resoluciones judiciales o sentencias que se deberán cumplir estrictamente.

Principios de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) llamamos principios son las directrices o matrices en la sociales se desarrollan procesos en la cual cada institución procesal está vinculada a la realidad social en la que se desenvuelve y deben actuar dentro de una esfera donde

se debe aplicar la norma de acuerdo a las necesidades o criterios que la norma emana para su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En todo sentido estricto a al procedimiento jurídico se denomina a que las partes en proceso jurídico no pueden revivir un mismo proceso por la cual las sentencias tienen carácter de cosa juzgada y cuando tiene firmeza y es consentida ya no procede contra ella ninguna medida impugnatoria debido a que los plazos y términos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. cuando proceso fenecido ha ocurrido entre las dos mismas partes. No hay cosa juzgada, si dos personas diferentes contraen una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. La presente garantía constitucional es fundamental, y fue recogida por la Constitución política del Perú y por la legislación internacional al cual el Perú pertenece.

En este principio se observa las situaciones donde una decisión judicial no siempre resuelve las expectativas de las partes quienes buscan justicia o reconocimiento de sus derechos que consideran se vulnero; por la cual la vía plural siempre está habilitada para que el afectado o interesado pueda cuestionar o apelar una sentencia o auto en la misma institución que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Consiste en que el afectado tiene este derecho fundamental y en todo orden judicial mediante este derecho se protege el debido proceso. En la cual las partes inmersas en un proceso deben tener la posibilidad de ser oídas, citadas y vencidas mediante pruebas o evidencias eficientes lo cual demostraría la garantía de un derecho a la defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es claro y evidente que siempre se encuentra resoluciones judiciales en las cuales no se entiende las resoluciones por que no se expusieron claramente las razones o metería de juzgamiento o por que no se evaluó la incidencia en el fallo final de los juzgadores.

Algunas resoluciones citadas anteriormente no cumplen las finalidades dentro del sistema judicial porque las partes no tuvieron claras sus peticiones.

Lo más importante son los intereses de las partes que se encuentran en un proceso judicial los cuales no reciben una adecuada información de parte de los jueces sobre la razón de que los llevo a tomar esa decisión.

De acuerdo a la constitución los jueces están obligados a motivar sus resoluciones con fundamentos de hecho y de derecho pero siempre por la negligencia de los jueces no se le permite a las partes conocer los fundamentos de hecho y

derecho en lo cual se fundamenta la decisión del juez, todas las resoluciones y sentencias están obligadas a exponer estos puntos en diferentes instancias que sean solo se exceptúan los decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia

Definiciones

Concepto

La competencia es poder de decisión que tiene un juez en el ejercicio de sus funciones sobre una determinada jurisdicción y como presupuesto procesal sus actos están regulados por la ley y como consecuencia todo los actos realizados por un juez incompetente es nulo. (Couture, 2002).

Determinación de la competencia en el proceso judicial en el estudio

En el proyecto de investigación en estudio la demanda está basado sobre los beneficios sociales u otros beneficios económicos y la competencia corresponde al Juzgado de trabajo, porque así la norma lo establece:

A. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de pago de beneficios sociales, la competencia corresponde a un Juzgado de Trabajo, así lo establece:

El Art. 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de trabajo conocen en materia civil: las acciones que por conflictos jurídicos plantean los trabajadores sometidos al régimen laboral de la

actividad privada, con vínculo contractual vigente o disuelto, que sean de competencia de los Jueces de Paz Letrados, conforme a la ley de la materia.

Asimismo el Art. 2° la nueva ley procesal del trabajo, Ley N° 29497 que establece la “Competencia por materia de los juzgados de paz letrados laboral, Los juzgados de paz letrados laborales conocen de los siguientes procesos”.

“En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios”.

2.2.1.3. El proceso

Definiciones

El proceso son las acciones jurídicas y procesales que estar relativamente relacionadas entre sí de acuerdo a las normas establecidas la cual tiene una finalidad emitir una sentencia que pone fin a un conflicto o controversia.

(Bacre, 1986).

Como también afirma que el proceso judicial, tiene una secuencia o serie de actos procesales que tiene una secuencia progresiva con la finalidad de resolver mediante un juicio una controversia el cual es sometido a un juzgador quien determina mediante un decisión, en la cual la secuencia de actos es un procedimiento y no un proceso. (Couture, 2002).

Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. Se reconoce que el proceso, es teleológica, por lo que solo tiene un fin su existencia que es rebatir los conflictos de intereses de las partes sometiendo a los órganos de administración de justicia para obtener una decisión. Por eso se dice que el proceso por el proceso no existe.

El fin de un proceso es dual ya sea privado o público en busca de satisfacer los intereses de las partes del proceso que se encuentran en conflicto quienes buscan satisfacer su interés individual asegurando el interés social de efectividad del derecho.

El proceso debe satisfacer las necesidades y aspiraciones del sujeto que siente la seguridad que en la justicia encontrara la razón y que la justicia le brindara ese derecho vulnerado.

B. Función pública del proceso. En sentido estricto el proceso tiene un medio especial e idóneo que asegura la continuidad del derecho y mediante un proceso se busca materializar el derecho vulnerado el cual es plasmado en las sentencias judiciales, donde los fines sociales proviene de las sumas de los fines individuales.

Siempre objetivamente se ve que el proceso es un conjunto de actos en la cual los autores son partes que buscan solución a sus conflictos y el estado que está representado por el juzgador o juez quien está a cargo el proceso dentro de los lineamientos del proceso el cual tiene un inicio y un fin los cuales concluyen con una decisión judicial o una sentencia emitida por el juez.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Dentro de las constituciones del siglo XX se considera, como muy escasas las excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Los preceptos de la constitución han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Humanos, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto nos dice que el estado independientemente tiene que crear los medios o mecanismos que le garantice a los ciudadanos la defensa de sus derechos fundamentales para la existencia de un estado de derecho en los estados modernos donde no exista una amenaza de la vulneración de sus derechos o se infrinja el mismo por ocasiones eventuales.

2.2.1.5. El debido proceso formal

A. Nociones

Se denomina debido proceso o proceso formal o justo al derecho

fundamental que toda persona tiene como facultad de exigir al estado para ser juzgado con imparcialidad con un juez responsable e imparcial con capacidad competencia e independencia.

Los derechos son complejos cuando son de carácter procesal los cuales se conforman de derechos esenciales como es el derecho a las libertades individuales de los sujetos procesados. (Bustamante, 2001).

El estado está obligado a administrar justicia en un lugar determinado con las garantías mínimas que un proceso requiere para la realización de un juzgamiento imparcial con justicia verdadera por la cual debe tener una esencia jurídica si no también un contenido de carácter humano lo cual demuestra una justicia imparcial y permanente. (Ticona, 1994).

B. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), Cuando se habla de debido proceso se podría decir que es el mismo proceso judicial general o particularmente el proceso penal, proceso , civil, proceso agrario, proceso laboral y el proceso administrativo, y si hay casos que no existen criterios uniformizados de los elementos, las posiciones de las partes el cual para que el proceso sea calificado como debido se requiere la posibilidad que le brinde al individuo una razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, el cual le permite probar las razones y que le darán fundada y tener una sentencia probando de hecho y el cual deberá probar sus razones, para la cual la persona será debidamente notificada sobre su pretensión que afecte sus intereses legales por la cual es necesario un sistema de notificaciones que esté al alcance y satisfacción del individuo.

En esta investigación tenemos elementos que del debido proceso formal los cuales se tomaron en consideración los siguientes por su importancia:

C. Intervención del Juez independiente, responsable y competente. Los actuados en proceso no serían eficaces menos e inútiles si dentro de un proceso no se les puede defender sus libertades y reivindicar sus derechos del individuo si no contamos con jueces que administran justicia con independencia, con responsabilidad y capacidad.

El juez es independiente cuando no es sometido ningún tipo de presión o influencia, intromisión por parte de algún poder público o grupos de personas que ejercen presión sobre las decisiones del juez.

El juez debe ser responsable de sus decisiones judiciales y si actúa en forma arbitraria podría ser responsable de sus actuaciones recayéndole responsabilidad penal, civil como también administrativas por su mala administración de justicia, porque el juez tiene la responsabilidad de las libertades ahí se le podría recaer denuncias por su mala actuación funcional dentro de sus responsabilidades como juez.

El juez es competente en la medida de la jurisdicción que administra justicia de acuerdo a lo que establece la constitución, las leyes y reglas de la ley orgánica del poder judicial y lo establecido en ley orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

D. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), en la cual hace referencia el derecho a la defensa del individuo de cómo se debe ejercer cuando no ha sido emplazado válidamente en esos casos los justiciables deberían tomar y asegurarse en las normas procesales que se debe tomar conocimiento de la causa.

Siguiendo el orden las notificaciones sean cualquiera según la norma procesal o ley lo primero que se debe tener en cuenta es que le permita el derecho a la defensa al individuo porque si se omite este parámetro implicaría una nulidad de los actos procesales que el juez debe declarar por la omisión y con el fin de salvaguardar el proceso.

E. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La seguridad de un buen proceso no termina con un buen emplazamiento a los justiciables que están inmersos en el proceso sino con la garantía de que tenga la oportunidad de ser escuchados para que los jueces tomen conocimiento de los hechos y que ellos mismos expongan en forma oral o escrita sus razones.

En conclusión podemos afirmar que nadie debe ser condenado sin ser escuchado sus razones por lo menos sin haber tenido esa oportunidad de exponer ante el juez sus razones objetivas.

F. Derecho a tener oportunidad probatoria. Los medios probatorios tienen por finalidad crear convicción en el juzgador para determinar el contenido de la sentencia lo cual si se priva de este derecho al juez podría afectar el debido proceso.

En cuanto refiere a los medios probatorios o pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de las mismas, El criterio más importante en la prueba es que debe esclarecer los hechos en controversia y permitan al juzgador tener una convicción el cual conducirá a una sentencia justa e imparcial.

G. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es una opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), dice que el letrado como parte de la defensa es parte de un debido proceso por que la asistencia de la defensa es fundamental para que el mismo conozca y se informe sobre el proceso es decir la acusación o pretensión que se está en discusión para el cual se debe utilizar su propio idioma, la publicidad del proceso y tiempo razonable etc.

De acuerdo con el del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

H. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

De acuerdo al inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional es fundamental que en una resolución judicial en todas las instancias la motivación escrita los fundamentos de hecho los cuales sustentan la controversia.

Esto implica que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, son los únicos órganos del estado que exige la motivación en los actos

procesales lo cual implica que los jueces serán independientes pero están bajo la conducción de las leyes y la Constitución Política

De acuerdo al autor la sentencia tiene que estar motivada y debe contar con juicios de valoración donde el juzgador pueda exponer sus razones y fundamentos fácticos y jurídicos de acuerdo a los puntos en controversia los cuales si no están bien motivados tendrían como resultado la excesiva voluntad del juez podría caer en un arbitraje o un abuso de poder al administrar justicia.

I. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

(Ticona, 1999). cuando se dice que hay pluralidad o doble instancia se refiere a la intervención de un órgano que revisa las resoluciones los cuales no es para todas las resoluciones (decretos, autos o sentencias), lo cual permite poder pasar hasta en doble instancia mediante las apelaciones pero hay que tener en cuenta que las casaciones no producen una tercera instancia.

2.2.1.6. El proceso laboral

Está regulada en nuestro país por la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo ley designa la competencia de primera instancia al juez de paz letrado o al juez especializado laboral y en función a la cuantía y si el monto de la demanda no excede de 10 Unidades de Referencia Procesal, el proceso se tramita por el juez de paz letrado, si el monto es superior, la competencia le corresponde al juez especializado laboral en la vía del proceso ordinario.

Para que un proceso laboral no se dé la parcialidad por defectos de indefensión o superioridad el cual generaría problema económico para el trabajador

se debe utilizar los siguientes mecanismos que establecen igualdad entre las partes dentro del proceso laboral son tres.

1. Los derechos del trabajador como irrenunciables dentro de un proceso judicial de esa manera no se llega a una transacción donde se vulneran los derechos del trabajador y se disuelva las pretensiones del trabajador por miedo a perder o a consecuencias negativas posteriores a su reclamo en su trabajo.

Cuando se dice irrenunciabilidad estamos hablando de la compatibilidad de la conciliación porque se trata de controlar a las partes en lo que refiere a los actos en controversia que las partes no encuentran un punto medio lo que no se busca que el trabajador renuncie a sus derechos, La irrenunciabilidad se prolonga en el momento de ejecución de las sentencias, de manera que el art. 245 LPL prohíbe la transacción o renuncia de los derechos reconocidos por sentencias favorables al trabajador.

2. El impulso administrativo del procedimiento, Mediante el impulso a las denuncias o demandas esto ayuda a impulsar de oficio, así como frente al principio de justicia rogada y entre las partes, lo cual se determina que el derecho al trabajo están determinados por actos administrativos que tiene el mismo valor que la pretensión la cual esta formalizada ante el juzgado.

La autoridad laboral tiene la potestad de poder intervenir en cualquier momento que se vulneren o perjudiquen los derechos de los trabajadores los cuales pueden ser presentados ante el juzgado al presumir que se habrían vulnerado los derechos del trabajador a favor del empleador.

3. Como también se puede dar el impulso judicial de procedimiento que hace referencia que a diferencia entre el proceso laboral y el carácter rogado en el proceso civil, el juzgador tiene más facultades que le permiten tutelar los derechos de la parte más débil o como también puede darse en ambas partes del proceso.

Indicándoles los procedimientos a seguir para evitar prejuicios futuros y señalándoles las omisiones o defectos de la demanda anunciándoles los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles para el cual se podría solicitar el dictamen de un experto a solicitud de las partes.

2.2.1.7. El Proceso Contencioso administrativo

Este proceso judicial que está enmarcado dentro de proceso de conocimiento y lo resuelve un tribunal judicial quien tiene la competencia sobre procesos contenciosos administrativos y resuelve los conflictos de administración pública con respeto a las normas generales del derecho y la administración pública. (Ticona, 1994).

2.2.1.8. Ley de Consolidación de Beneficios Sociales D.L. 688

El Congreso de la República, mediante Ley N° 25327, delego al Poder Ejecutivo la facultad de legislar por decretos legislativos, sobre las materias vinculadas con el fomento del empleo como también el de consolidar el derecho a los beneficios sociales que se encuentran vigentes en la norma actual.

la compensación por tiempos de servicios se ha consolidado con el Decreto Legislativo N° 650; Que el Seguro de Vida requiere consolidarse otorgándose, sin

ninguna distinción, a los trabajadores empleados y obreros, sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

La bonificación por tiempo de servicios están regulados por diferenciados regímenes de acuerdo al tiempo de servicios prestados a la entidad y a al tipo si es empleado u obrero y si es varón o mujer, lo cual se debe establecer sin discriminación para el cual se debe establecer reglas claras para efectuar los cálculos del beneficio.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso laboral

Nociones

Dentro del marco legal en el artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso en estudio se le puede conceptualizar como los supuestos hechos sustanciales es la pretensión procesal el cual está especificado en la demanda los cuales son los puntos que generaron el conflicto y con la contestación de la demanda se resiste a la pretensión del demandante, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.9.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

El punto controvertido determinado fue:

Si existe relación laboral entre la emplazada y el demandante

Si la parte demandada cumplió con efectuar el pago de los beneficios sociales que reclama el accionante consistente en compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, vacaciones trucas y reintegro de gratificaciones de ser así determinar los montos que le corresponde. (Expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018)

2.2.1.10. La prueba

La prueba. Son los medios los cuales permite comprobar los actos u objetos en controversia así lo establece la norma jurídica los cuales son llevados al juez para su valoración y dar una certeza de los hechos que se discuten en un proceso judicial. (Couture, 2002).

2.2.1.10.1. En sentido común. En hechos comunes las pruebas son utilizadas para demostrar la veracidad o la afirmación de lo que se dice o se hace sirve para demostrar algo mediante un ensayo o una operación experimental (Couture, 2002).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. En un proceso la prueba cumple la función de probar para lograr averiguar la verdad el hecho penal de un delito en y el derecho civil se busca la comprobación, demostración corroboración de un acto verdadero o falso en el proceso. (Couture, 2002).

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. Para el juez la prueba debe llegar a una conclusión probatoria como objeto los medios probatorios debe existir una relación la pretensión y el titular, objeto o actos en controversia.

En un proceso judicial las partes tienen un interés por mostrar la veracidad de sus afirmaciones pero este interés de las partes de un proceso, el juez en particular no tiene ningún interés que le motive a actuar a favor de uno de ellos sino en favor de la justicia.

Para el administrador de justicia o juez la prueba solo sirve para la comprobación de la veracidad de una de las partes los hechos en controversia, el cual determinara la correcta decisión en la resolución judicial. (Couture, 2002).

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. El actor tiene como finalidad que sus medios probatorios demuestren la certeza de sus actos en la pretensión y debe probar para que el juez declare fundada su pretensión o reclamación de su derecho.

La prueba tiene por objeto probar los hechos para obtener mejor resultados en el proceso. (Couture, 2002).

También se debe considerar que en un proceso judicial no todo es necesario probar por hay hechos que son susceptibles a las probanzas pero el juez debe conocerlos y en atención a la ley y a la economía procesal la ley dispone expresamente en casos específicos o concretos.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, se encarga de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, con la finalidad de alcanzar el derecho que se pretende alcanzar.

De acuerdo a este principio los hechos corresponden ser probados por la parte que los afirma como verdaderos.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Rodríguez (2005), afirma:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Según Rodríguez plantea una variedad de sistemas pero el presente estudio solo analizaremos dos sistemas:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El juzgador tiene la facultad de admitir los medios probatorios ofrecidos en el proceso y los dispone su actuación y los valor con el valor que la ley le otorga a cada una de ellas con relación al hecho cuya verdad se pretende demostrar, la labor del juzgador está limitado a recibir y calificar la prueba mediante un patrón legal por eso el valor legal de la prueba no lo da el juez si la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema el juzgador tiene la potestad de valorar los medios probatorios y estimarlos a un mérito de la cosa u objeto.

Cuando el valor d la prueba lo asigna el juez estío resultaría subjetivo y si lo da la ley es un sistema legal. Solo el juez puede dar una valoración subjetiva lo cual es la valoración de los jueces y tribunales como una valoración de sabiduría o conocimientos.

Se entiende que esta facultad tiene los juzgadores para decidir los derechos de las partes en alcanzar una justicia imparcial en base a su inteligencia, experiencia y convicción que trasciende. Por eso la responsabilidad que tiene un magistrado frente a un caso son indiscutibles para que su actuación y decisión sean imparciales en la administración de justicia que imparte.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El juez debe tener el conocimiento y preparación necesarios para poder captar el

valor de los medios probatorios ya sean cosas u objetos los cuales fueron ofrecidos como pruebas en el proceso, y sin el conocimiento necesario no podría llegar a determinar la esencia de la prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El juez tiene una apreciación razonable en cada medio probatorio que se le presenta para ser valorados para el cual la ley le otorga facultades basados en doctrinas.

La valoración razonable no solo debe responder a un orden lógico si también a un conocimiento psicológico sociológicos y científicos por que se aprecian y valoran a objetos, documentos y testimonios de las personas y dictamen de los peritos.

La valoración razonable se convierte en la exigencia de un objetivo con un método de apreciación y valoración determinada para lograr una decisión bien fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Los hechos son eminente e inherentes a los seres humanos y están vinculados directamente a su vida diaria el juzgador siempre recurre a la psicología y psicólogos, por eso en una testimonial es importante la pericia psicológica son importantes en la confesión y el dictamen del perito los documentos los cuales son imprescindibles en la valoración de las pruebas.

D. Las pruebas y la sentencia.

Después de haber realizado las valoraciones de las pruebas en el proceso el

juez resolverá el conflicto con una resolución o sentencia.

La sentencia es la decisión del juez que después de analizar y valorar los medios probatorios fundamenta su decisión apoyándose en los mismos para admitir o rechazar las conclusiones de su sentencia.

De acuerdo a los resultados la valoración de las pruebas el juzgador se pronunciara su decisión los hechos controvertidos, condenando y absolviendo la demanda en parte o total, Los medios probatorios deben ser valorados con responsabilidad por parte del juez en forma razonable.

2.2.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1. Documentos

A. Definición

Calvo (2009) El documento es un instrumento que contiene un mensaje sobre alguna cosa que se puede utilizar para el esclarecimiento de una afirmación que puede producir un efecto legal.

Según Couture (citado en Calvo), “Es el instrumento; objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos”.

Según la afirmación de Borjas que los “instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera”.

Igual afirmación hace Feo que “en nuestras leyes usan a veces las voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la práctica corroborada ampliamente por nuestra jurisprudencia”.

Partiendo de esas definiciones pasa Calvo (2009) todo documento se conceptúa como escrito ya sea público o privado que se ha plasmado algo que contribuya en un proceso. Los documentos son evidencias o medio probatorios los cuales según la ley pueden ser insustituibles determinado las circunstancias y las condiciones para el cual el testimonio humano también permanece a través del tiempo manteniendo una relación como ocurrieron los hechos y como se manifiestan.

El Código Civil Venezolano, en el artículo 1.355 expresa: “El instrumento redactado por las partes y contentivo de sus convenciones es sólo un medio probatorio; su validez o su nulidad no tiene ninguna influencia sobre la validez del hecho jurídico que está destinado a probar, salvo los casos en que el instrumento se requiera como solemnidad del acto”.

De la lectura de los artículos 1.355 y 1.357 del Código Civil y 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se observa que la ley habla de instrumentos, que como se dijo, vienen a ser sinónimos, de documentos o de las otras acepciones legales expresadas.

Calvo concluye diciendo que los documentos son entendidos como representaciones graficas objetiva de un pensamiento el cual puede ser material o literal los cuales son signos contraseñas los cuales son escrituras que pueden comprobar una relación jurídica los cuales pueden ser llamados instrumentos los cuales tiene un probidad dentro de un proceso para ser utilizados como medios probatorios y determinar una sentencia razonable

B.1 Por razón de la persona de que emana. Tiene una gran importancia y pueden ser dependiendo de su procedencia en públicos o instituciones privadas.

B.2 Por su solemnidad. Por su contenido se puede clasifican en dos solemnitates y ad probationem, el cual nos indica que se emite a través del documento redactado en su contenido.

B.3 Por su fuerza probatoria. De acuerdo a la esencia del mismo se puede clasificar en dos tipos, auténtica y fehaciente.

C. Documentos actuados en el proceso

C.1. De Carácter Público: Copia del expediente N° 291-2005, seguido por el Primer juzgado en lo Civil, resolución N° 527-2004-R-UNU expedido por la entidad demandada por la cual dan por concluido el proceso administrativo.

C.1. De Carácter Privado: Boletas de pago de remuneraciones (Expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

2.2.2.2. La declaración de parte

A. Concepto

Es el testimonio de una de las partes, y sirve como media prueba controversial dentro de un proceso para el cual los sujetos recurren para dar su versión de los hechos que encausan la demanda o denuncia.

B. Regulación

La declaración de parte está regulado por el TUO del código procesal civil en el capítulo III, artículos del 213 al 221

Ingrese a laborar bajo la dependencia en mayo de 1995 desempeñándome en el cargo de Técnico Agropecuario II, fui cesado en mis labores en diciembre del 2003, durante el tiempo de permanencia la demandad no cumplió con el pago de compensación de tiempo de servicio, aduciendo que no me correspondía conforme lo expresa la resolución N° 527-2004-R-UNUasi mismo no goce de vacaciones físicas, ni gratificaciones siendo estipulado en la ley 27735 y la ley N° 25139. (Expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-la-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018)

2.2.2.3. La testimonial

Concepto

Son los hechos contados o relatados por personas que observaron, escucharon o estuvieron presentes en el momento de cometidos los hechos que son los testigos presenciales **P. J.** (2013)

Regulación

La eficacia del testimonio se puede desvirtuar mediante cuestionamientos de la imparcialidad de la persona quien la presta, para lo cual, la ley permite que le sean extensivas las causales de impedimento y recusación a que refiere el Código Procesal. El sujeto activo, legitimado para la tacha, es la parte y el pasivo, el testigo cuestionado. (Código Procesal Civil Art. 300 al 304)

2.2.2.3.1. La testimonial de los agravios en el proceso judicial en estudio

Respecto al **primer agravio**, el abogado de la Universidad Nacional de Ucayali indica que en el Expediente N° 291-2005, sentencia de vista de fecha 14 de marzo de 2005, se reconoció al actor el derecho a percibir los beneficios por compensación por tiempo de servicios, como obrero.

Respecto a ello, debe precisarse que, conforme se aprecia de la Sentencia impugnada de fecha 11 de mayo de 2015, que obra de folios 237 a 250, el a que ha establecido claramente el periodo que laboró el accionante como obrero, bajo el régimen de la actividad privada, ello tomando como referencia el Expediente acompañado N° 291-200, y las boletas de pago que obran de folios 06 a 13; de lo que se concluye que el demandante laboro en el siguiente periodo: desde 01 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2001 (04 años) y del 17 de junio de 2003 al 31 de enero de 2004 (07 meses y 14 días); lo cual hacen un total de **cuatro años, siete meses y catorce días**; periodo que se ha tomado en cuenta para efectuar el cálculo de los beneficios sociales del demandante como es la compensación por tiempo de

servicios en la suma de S/. 4,510.65 nuevos soles, gratificaciones por fiestas patrias y navidad en la suma de S/. 6,672.39 nuevos soles y las remuneraciones vacacionales en la de S/. 3,697.77 nuevo soles; beneficios sociales que se han estimado por cuanto la entidad demandada a lo largo del proceso no acreditó el pago de tales beneficios.

En tal sentido, el agravio expuesto por el impugnante carece de sustento, ya que como se ha señalado, en la sentencia solo se ordenó el pago de los beneficios sociales por el periodo que se ha reconocido en la sentencia recaída en el Expediente N° 2005-00291 (04 años, siete meses y catorce días), y no por los ocho años y ocho meses como lo pretendió el accionante.

Con relación al **segundo agravio**, por medio del cual la demandada señala que el accionante no agotó la vía administrativa, atendiendo que este viene cuestionado al no pago de sus beneficios sociales, siendo obvio que el actor debió demandar mediante proceso contencioso administrativo, obviamente no lo hizo, dado que no había agotado la vía administrativa, al no haber recurrido al Tribunal del Servicio Civil.

Al respecto, tenemos que el cuestionamiento sobre el agotamiento de la vía administrativa ha sido oportunamente resuelto por el juez mediante Resolución N° 10, emitido en la Audiencia única de fecha 30 de mayo de 2012 (Fs.103 a 106), al declarar infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa ; la misma que fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, con resolución de Vista N° 06, de fecha 26 de agosto de 2014 (hojas 218 a 227), donde se indicó que en el presente proceso el demandante pretende el pago de beneficios sociales, que comprende compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, vacaciones trunca y gratificaciones, tramitada en la vía del

proceso ordinario laboral, en la cual se discuten derechos relativos al régimen laboral privado y para el cual la ley no ha previsto que previamente tenga que agotarse la vía administrativa, tanto más si no se está cuestionando actos o resoluciones administrativas; criterio que comparte el suscrito, por lo tanto, siendo una cuestión ya decidida por ambas instancias, el agravio alegado deviene en infundado.

Teniendo lo expuesto y habiéndose desestimados los dos agravios propuestos por la apelante, y tomando en cuenta que no sea cuestionado otros extremos de la sentencia de mérito, es que en el presente caso la venida en grado merece ser confirmada; ya que luego de analizado los actuados, se verifica que el presente proceso se ha llevado en forma regular, cumpliendo los presupuestos procesales de forma como de fondo, encontrándose la sentencia debidamente motivada, la misma que se encuentra sustentada en los medios de pruebas aportados por las partes; por lo que se evidencia el cumplimiento de las normas del debido proceso en general.

2.2.2.4. La sentencia

Concepto

Son las decisiones plasmadas en un documento por un juez al finalizar un proceso judicial en la cual resuelve las controversias de acuerdo a ley impartiendo justicia imparcial y justa para las partes. (Cajas, 2008).

2.2.2.4.1. La Regulación de las sentencias

El código procesal civil establece que la sentencia son las decisiones de un juez sobre una materia en controversia basándose en valoraciones de los medios probatorios, y explica los argumentos entendibles por que los efectos de las

decisiones trascienden en un proceso. (Cajas, 2008).

2.2.2.4.2. Estructura de una sentencia

Está comprendida de tres partes la parte expositiva, considerativa y resolutive, la cual la parte expositiva presenta la exposición sucinta de la posición de las partes es decir sus pretensiones, la parte considerativa fundamenta las partes cuestionadas o de hecho de acuerdo a los medios probatorios y como también fundamenta las normas aplicables en el proceso concreto; en la parte resolutive se observa la decisión del juez que ha tomado frente a la controversia o conflicto de interés. (Cajas, 2008)

2.2.2.4.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.4.3.1. El principio de congruencia procesal

Ayarragaray. (1962), Se define como la función normativa que los jueces tienen que limitarse entre lo que resuelven y la controversia.

En nuestro sistema de judicial peruano el juez es el que emite las sentencias o resoluciones judiciales en los cuales resuelve los puntos controvertidos utilizando expresiones claras y precisas de lo que manda y decide con razón.

Por lo tanto a suplir o corrección de la invocación normativa existen limitaciones interpuestas por el principio de congruencia procesal por el juzgador solo puede pronunciarse o sentenciar sobre lo que demostró o se alegó en el proceso por las partes. (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y

tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Como también cabe precisar que en los casos de materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal y se pronuncie precisamente sobre la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es necesaria la comparación de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.2.4.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

Concepto.

Se conoce al conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juez en que se basa su decisión.

La motivación en el proceso jurídico es como se fundamenta y se expone los argumentos facticos y jurídicos los cuales van sustentar la decisión del juzgador el cual no es la explicación que originaron el fallo o decisión si no a su justificación razonada del juzgador al emitir una sentencia.

En la fundamentación de una resolución es imprescindible que exista una justificación razonable siguiendo una serie de procesos sucesivos los cuales son producto de las inferencias de las normas, leyes y principios lógicos.

Motivar es un deber de los órganos que administran la justicia en distintas jurisdicciones y el derecho de los justiciables y su importancia en tal magnitud por lo cual la doctrina considera que es un elemento fundamental del debido proceso los cuales son aplicables no solo a Las resoluciones judiciales sino también en las resoluciones administrativas y arbitrales.

2.2.2.5. Funciones de la motivación.

Ningún juzgador puede darle la razón a la parte pretendiente dentro del proceso por razones obvias los cuales se podrían explicar su sinrazón, por tales razones se las decisiones jurídicas deben basarse en apreciaciones fácticas y jurídicas, esto indica la garantía de la prestación de justicia proviene en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio que está en estudio está relacionado con la imparcialidad el mismo que se evidencia en la fundamentación de la sentencia donde se evidencia y se puede comprobar que el juez ha resuelto en forma imparcial el conflicto.

Motivar la una resolución judicial permite también a las partes justiciables las causas por las cuales la pretensión que están solicitando fue observada, restringida o denegada lo cual hará viable que la decisión del justador podría ser impugnado para ser revisado por los órganos jurisdiccionales superiores y su derecho a la defensa.

La descripción está relacionada con los fines extra e intra procesales de la

motivación judicial. Esto está dirigido a las partes donde el juez explica las razones de su decisión el cual está facultado por el estado como también los que no participaron directamente en el proceso tienen la obligación de respetar la celebridad de cosa juzgada.

En segundo punto se les hace de su conocimiento de las partes para que si consideran que fueron agraviadas con la decisión del juzgador puedan impugnar.

Desde este punto de vista la revisión de la motivación es triple por que comprende los destinatarios de la misma, a las partes judiciales y la jurisdicción como también a la sociedad en su conjunto quienes son supervisores de la justicia que se imparte los cuales tienen un control democrático los cuales obliga a los juzgadores a tener parámetros racionales y expresables de acuerdo a una conciencia con autocrítica y más exigente.

La motivación en una resolución judicial es un deber fundamental para garantizar la arbitrariedad lo cual indica a las partes procesales que sus pretensiones u oposiciones han sido resueltas con razonabilidad.

2.2.2.5.1. La fundamentación de los hechos

En cuanto se refiere a la fundamentación de los hechos Michel Taruffo, “el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas”. El cual nos indica que el juez tiene la libertad de no cumplir reglas de una prueba pero no podrá ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional para certificar los hechos en la controversia.

2.2.2.5.2. La fundamentación del derecho

Los fundamentos de hecho y de derecho en las resoluciones judiciales deben tener un orden lógico y sistemático de acuerdo a lo establecido en las normas procesales.

La calificación jurídica de un caso es un tema muy aislado por que se inicia en forma cronológica al terminar el análisis factico lo cual el juez puede determinar la forma de correlación entre la norma y los hechos contestándoles y cotejando con la visión de tomar una decisión correcta y de acuerdo a las normas procesales y el razonamiento.

Cuando se habla de los hechos en un proceso podemos decir que relevantes como también hay hechos condicionados jurídicamente con relación al derecho y las normas legales.

El juzgador debe aplicar las normas jurídicas adecuadas y aplicables para los cuales debe tener en cuenta los hechos que se subsumen dentro de la norma y dentro de las declaraciones y testimonio debe rescatar los validos jurídicamente para la resolución del proceso.

2.2.2.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Según Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

El juez al emitir una resolución o sentencia debe consignar expresamente las razones que le llevaron a determinar o declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según

corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Las resoluciones judiciales deben tener una redacción clara de modo que debe tener un lenguaje asequible a las partes del proceso por lo cual se debe evitar proposiciones ambiguas, imprecisas, oscuras, vagas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Cuando hacemos referencias a la máxima de la experiencia nos referimos a los conocimientos que se adquirió como producto de la práctica profesional personal, dicho acontecer o conocimiento se infieren.

Las máximas de la experiencia se refieren a las reglas de la vida y el medio cultural el cual forman por inducción mediante la visión o practica repetida de los hechos en tiempos pasados que son, metería de juzgamientos que están relacionados con las controversias los cuales sirven de puntos de apoyo o regencias en el hecho que se investiga.

Como también las máximas de la experiencia tiene una gran importancia en la valoración material al probar un hecho los cuales conducirán a una buena motivación de las resoluciones judiciales

2.2.2.7. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Se debe tener en consideración en primer lugar que la motivación debe proporcionar una razón argumentativo y

racional en la sentencia o decisión judicial.

En la resolución judicial siempre se debe preceder algunas decisiones sectoriales, Podemos afirmar que la decisión final es un producto de las fases preparatorias aplicando las normas procesales con criterio y razonabilidad.

Cuando las partes del proceso y el juez aceptan las premisas serian suficiente la justificación interna pero la mayoría de la personas no se demandan o denuncian esperando que el juez los sentencia o los absuelvan.

B. La motivación como la justificación externa.

Al tener premisas opinables, dudosas u objeto de controversia, no se podría aportar una justificación externa.

a) La motivación ha de ser congruente. Se debe hacer una justificación adecuada a las premisas van a justificar, porque las interpretaciones razonables no son iguales por lo tanto es un opción a favor de uno o de otro pues no se razona de la misma manera menos se interpreta igual las normas legales que si proba o los hechos en disputa.

Cuando la motivación es congruente debe tener una estrecha relación con lo que se intenta justificar y con lo que se dice con la finalidad que haya compatibilidad entre lo que dices y lo que infieres en el componente de la motivación.

b) La motivación a ser completa. La motivación debe tener relación entre las opciones directa o indirectamente en forma total o parcial con la decisión final en la sentencia o resolución judicial.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la

“completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se busca de responder una serie de preguntas ni cánones porque es suficiente con la suficiencia contextual, porque no sería necesario justificar una premisa que está basado en cánones generalmente aceptados por la autoridad y reconocidos como válidos culturalmente en un ambiente.

La motivación no sería suficiente si se separa en sentido común de los cánones de razonabilidad o verosimilitud.

2.2.3. Los medios impugnatorios en el proceso Laboral

Definición

Los denominados medios impugnatorios son los mecanismos procesales mediante las cuales las partes del proceso o el tercero legítimo solicitan una anulación, revocación, ya sea total o parcial de un acto procesal que presuntamente le afecta ya puede ser por un error o vicio procesal.

En presente expediente en estudio se pudo encontrar los siguientes medios impugnatorios como son el recurso, apelación, interpuesto por la demandada porque considero que fue afectado en el proceso, el cual fue absuelto en su debido momento de acuerdo a las normas procesales.

2.2.3.1 Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios se fundamentan en los hechos de juzgar la actividad humana lo cual esta materializado y expresado mediante un texto en una

sentencia o resolución judicial y se podría afirmar que el juzgar es la expresión más elevada del espíritu de la humanidad, porque nos tan simple decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por muchas razones el actuar humano está enmarcado en la posibilidad de errar por la cual la Constitución Política es prevista como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.3.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso Laboral

Se denomina medios impugnatorios a los mecanismos procesales mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal supuestamente afectado por un vicio procesal.

Los tipos de medios impugnatorios son: el recurso de reposición, apelación, casación y queja

A. El recurso de reposición

Dentro del campo doctrinario también es denominado, retractación, reforma, reconsideración y suplica, como medio de impugnación viene ser parte de un sistema de impugnación que se utilizan para la observancia por error de una decisión judicial que sirve para las partes puedan defenderse de una posible imparcialidad o arbitrariedad jurídica.

A. Recurso de apelación

La apelación es un recurso impugnatorio en vía ordinaria por medio de la cual una las partes que se considera lesionada por una decisión judicial, somete a un tribunal superior su inconformidad, a los fines de que la misma sea revocada o reformada.

Según la ley procesal del trabajo el recurso de apelación esta normado y regulado en sus artículos:

C. El recurso de casación

Es un recurso extraordinario su función es anular una sentencia judicial en la cual no se realizó una correcta aplicación de la norma o no se ha cumplido con las normatividades solemnes de un proceso o por errores que se suscitaron en el proceso y le corresponde revisar para emitir una nueva resolución al ente superior jerárquico judicialmente en caso específico.

D. La Queja

Es un recurso impugnatorio que procede cuando ha sido denegado otros recursos en el proceso o cuando el recurso es admitido pero no en la forma solicitado.

2.2.3.3. Medios impugnatorios en el expediente en estudio

En expediente en estudio existen la apelación de la resolución del tribunal en primera instancia que resuelve declarar fundada la demanda en parte la cual fue apelada y se corrió traslado a la sala civil especializada en los laboral para su revisión y sentencia como la ley ordena.

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda laboral el cual fue apelada por parte la demandada en sus tiempo respectivo, en la cual solicita que se revoque en todos los extremos reformándola se declare infundada la demanda, el proceso fue de conocimiento del órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, la misma que fallo: confirmar la resolución N° 25 en parte y ordena pagar al demandado a favor del demandado.

2.2.3.3.1. La apelación

Nociones

La apelación es un recurso que se utiliza en como procedimiento, ordinario que se realiza ante el superior jerárquico con la finalidad de su evicción del proceso a solicitud de una de las partes que cree que el juez no ha sido imparcial o se han vulnerado el debido proceso.

El Recurso de apelación es un procedimiento ordinario y jerárquico de impugnación que la ley (CPE, 31, 119, CPC, 213-302, CPP, 394-427, LTC, 7) que interpone la parte que se siente que fue agraviada en sus derechos con una resolución judicial: Civil, Penal, o de otra materia que no esté prohibido el cual le permite acudir al juez superior para que se revisada o discutida con mayor amplitud su caso a pesar que la parte afectada sea renuente en sus fundamento de hecho y de derecho para que sea rectificado en forma total o parcial y se de una nueva sentencia emitida por el juez de la jerarquía superior.

Se le denomina al juez inferior se le llama juez “a quo” “Designase así al juez inferior cuya resolución es recurrida ante el tribunal superior. Emplease también para designar el momento a partir del cual deben producirse ciertos efectos jurídicos” y a juez superior se le llama juez “ad quem” “Locución latina y castellana que se emplea en el sentido de juez o tribunal de alzada, ante el cual se interpone un recurso contra la resolución de juez inferior, el a quo”. (Cesar 2015)

2.2.3.3.2. La apelación en el proceso laboral

Los tiempos en el proceso laboral son muy importantes para el desarrollo del proceso como lo establece la norma procesal la apelación tiene un plazo de cinco días hábiles para ser apelada y corre el a partir del día siguiente de notificada la sentencia.

La última parte del artículo 32° de la Ley N° 29497, señala que “el plazo de apelación de la sentencia es de cinco días hábiles y empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o citadas las partes para su notificación”.

El artículo en mención hace referencia que tiene por objeto cuando el contenido del fallo ha sido diferido en fecha posterior a la audiencia, cuyo efecto el juzgador deberá citar a las partes procesales para su notificación.

Como saben todos los abogados antes de que entre en vigencia la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), los cómputos legales se determinaba se establecía el siguiente día de la notificación como el plazo de un acto procesal y con mayor rigurosidad la sentencia establecen el binomio “contados a partir del día siguiente de su notificación”; por esa razón es que la primera parte del artículo 147 del Ley

Procesal Civil señala que: “El plazo se cuenta desde el día siguiente de notificada la resolución que lo fija y, cuando es común, desde la última notificación”.

Esta reforma entra en vigencia con NLPT simplemente ha desaparecido y ahora, el plazo para efectos de apelar la sentencia, empieza a correr ya no desde el día siguiente a su notificación, sino a partir del “primer día hábil siguiente de citadas las partes para su notificación”, lo que es sustancialmente es diferente a lo anterior.

De acuerdo a lo contenido en el artículo 52° de la Ley N° 26636 (1) (vigente aún para algunas circunscripciones y distritos judiciales, incluyendo Lima), la notificación es consustancial y condicional a su plazo; esto sería una forma de dar o iniciar el plazo para el cómputo, si antes no hubo una notificación válida del Acto jurisdiccional, por la cual la notificación válida de un acto procesal da la determinación del cómputo del plazo.

También ¿es posible computar el plazo por “cuerda separada”, podría ser también de forma independiente a la fecha de notificación del acto? Esta fórmula está contenida en el artículo 32° de la NLPT lo cual es aplicable.

En otras palabras cuando un procesado no puede asistir a un acto de notificación de sentencia por motivos debidamente comprobados y por temas ajenos al Poder Judicial no se le pueda notificar mediante el medio electrónico la parte no notificada se encontraría en una indefensa por que el plazo para la apelación ya estaría en curso a pesar que el procesado no ha sido notificado por la sentencia.

La norma establece que el plazo “empieza a correr desde el día hábil siguiente de citadas las partes para su notificación”, y no de su notificación en sí, se equipara y homologa una formalidad (citación para notificar la resolución) en contrario al derechos sustancial de todo procesado. (Expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali)

2.2.3.3.3. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio

En el expediente en estudio la apelación tiene un fundamento objetivo y subjetivo con la finalidad que es juez se pronuncie sobre la resolución revocando la decisión o modificarla porque la parte demandada no está de acuerdo con la decisión por la cual apelo a la misma en el plazo establecido argumentando que no es la correcta decisión del juez que llevo el proceso aduciendo que no se respetó el debido proceso por los vicios del proceso.

El fin de la apelación ante el juez superior es que se pronuncie respecto a la sentencia o resolución impugnada, la estudia y procederá a confirmarla el recurso de apelación contra la sentencias de la primera instancia y como también contra los autos de acuerdo a lo señalado en el artículo 354 del código de procedimiento civil se hace en cualquiera de los siguientes efectos:

- Suspensivo.
- Devolutivo.
- Diferido.

El efecto suspensivo: Es caracterizado por la suspensión de la competencia del Juzgador de primera instancia a partir de la ejecución del auto hasta que se notifique

lo decidido del juez superior como también el juez inferior pierde la competencia al apelar la sentencia pero si tiene la facultad sobre las medidas cautelares del proceso.

Los efectos suspensivos se dan cuando se interponen los recursos de apelación contra las sentencias, las que niegan en forma total las pretensiones y las que sean de orden declarativas, y se da todo lo contrario al efecto suspensivo, en el devolutivo, no hay suspensión del curso del proceso, ni del cumplimiento de la sentencia, y el juez no pierde competencia sobre los actos procesales, la apelación de autos se concede con efecto a menos que la ley dispone lo contrario.

La apelación cuando se da en el efecto diferido se caracteriza por ser mixto en los sentidos que la providencia apelada se suspende y por otro lado el proceso continua llevando el proceso el juez que conoce de él, de esta manera el proceso continua sin depender obligatoriamente del providencia.

2.2.4. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.4.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

De acuerdo al expediente en estudio y las sentencias de primera y segunda instancia en ambas sentencias la pretensión fue el: Pago de Beneficios sociales (Expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-la-01, del Distrito Judicial de Ucayali

2.2.5. Instituciones jurídicas previas, sobre el tema

2.2.5.1. El Trabajo

A. concepto

Se denomina trabajo a toda actividad humana que demande esfuerzo físico o mental que puede ser permanente o temporal que un ser humano realiza en beneficio de otro ser humano el cual realiza teniendo conciencia de sus acciones y bajo un contrato laboral que puede ser escrito o verbal la misma que tiene la finalidad de realizar una tarea o actos que no atenten contra su integridad física ni moral. (Código sustantivo del Trabajo).

B. Definición normativa

El trabajo, según el artículo 5 del código sustantivo del trabajo, “es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo”.

Según esta definición del código sustantivo del trabajo, está muy alejado de la definición económica o sociológica, porque la legislación laboral considera trabajo al a toda actividad que desarrollan los seres humanos, pero con la con la existencia de un contrato de trabajo, y si no hay un contrato de trabajo específico escrito o verbal entre las partes no, es considerado trabajo, esto podría confrontar los conceptos trabajo, si es considerara a toda actividad humana pero para los efectos laborales debe existir un contrato esto podría llevar a cualquier individuo ingresa a la propiedad privada trabaja y luego para efectos legales solicitaría un contrato laboral para efectos laborales. (Código sustantivo del Trabajo).

B. Marco normativo del derecho al trabajo

En nuestro país específicamente el trabajo tiene una normatividad y regulación por normas y leyes pero en especial por la Constitución Política en sus artículos, 2, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29 en los cual reconoce el estado el trabajo como un derecho constitucional.

Como también existen una serie de normas jurídicas que regulan el trabajo y los tipo de trabajo que realizan cada individuo en las diferentes actividades humanas los cuales muchas de ellas no están normadas por su variedad y especificación laboral por la subordinación que existe entre el trabajador y el empleador

De acuerdo al el D.U.N° 037- 94, el cual regula el trabajo en las instituciones del estado como trabajador administrativo y existe una relación entre el demandante y la institución demandada representada por su autoridad quien dirige. El demandante solicita sus beneficios sociales y económicos que la ley le confiere.

En cuanto a las normas del trabajo existen normas de rango constitucional y normas de menor rango. En el Perú en la constitución Política se encuentra previsto el Art. 2 inciso 15, que a la letra indica: Título I: De la Persona y de la Sociedad. Capítulo I:

Derechos Fundamentales de la persona:

Artículo 2°. Toda persona tiene derecho: Inciso 15: A trabajar libremente, con sujeción a la ley.

Artículo 22°: El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23°: El trabajo, en sus diferentes modalidades, es objeto de atención, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Artículo 24°: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y los empleadores.

Artículo 25°: La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarentiocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Artículo 26°: En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación

2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma

Artículo 27º: La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

Artículo 28º: El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático.

1. Garantiza la libertad sindical

2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales

3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

Artículo 29º: El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación (EDIGRABER, 2011, p. 9-29).

Evidentemente a la sombra del marco constitucional existe un sin número de normas laborales como actividades laborales existen y se practican en cada realidad, lo cual precisamente imposibilita codificarlo, en vista que la realidad es tan cambiante como las prácticas laborales, considerando que, para sea tratado como

trabajo, debe sujetarse a presupuestos que se han vertido en el concepto al derecho al trabajo, estos son: subordinación y contraprestación.

Precisamente, el Decreto de Urgencia N° 037- 94, cuyo cumplimiento se solicitó a través del presente proceso contencioso administrativo, es viable; porque entre la parte demandante y la parte demandada pre existe una relación laboral, y dentro de ese marco normativo los accionante solicitan el cumplimiento de una bonificación establecida en el decreto citado.

2.2.5.2. La Bonificación

A. Concepto

Es una remuneración extraordinaria que el empleador confiere al trabajador por motivos especiales que la norma establece en la festividad religiosa y cívica de nuestro país los cuales no están a efectos de descuento de aportes obligatorios ni seguros.

B. Regulación

Los trabajadores tienen derecho a la bonificación dos veces por año para el cual deben haber laborado como mínimo un periodo determinado de acuerdo a ley los cuales se les asignara por 28 de julio y por fiestas navideñas.

2.2.5.3. Las Vacaciones

A. Concepto

Se denomina vacaciones al periodo de descanso de un trabajador después de

un periodo ininterrumpido de labores o trabajos habituales en el cual las personas que se dedican al trabajo o estudio suspenden sus actividades por un determinado periodo destinado al descanso.

C. Normatividad

Las vacaciones están reguladas en el artículo 24° del D. L. N° 276, cual menciona que el trabajador goza del derecho de 30 días calendario de periodo vacacional los cuales se le concede este derecho por cada año de servicio.

El trabajador tiene derecho solo si cumple con una jornada laboral de 24 horas a la semana en mención de 4 horas al diarias para el tiempo de servicios se computara desde que el empleado ingresa a laborar o desde la fecha que la empleadora determine y asi se compensa en fracción correspondiente. Como también el en artículo 22° D. L. N° 276, dice que después de que los trabajadores dejen de laborar habiendo cumplido un año de servicios y sin gozar del derecho a vacaciones tienen derecho al abono de una remuneración integra.

2.2.5.4. Gratificaciones

A. Concepto

Es una remuneración adicional que otorga el empleador a los trabajadores que se encuentran en un régimen laboral de la actividad privada en ocasiones especiales como es una celebración cívica el aniversario patrio y por la celebración religiosa que es la Navidad.

. Normatividad

Las gratificaciones están reguladas por normas como la Ley N° 27735 y su Reglamento el Decreto Supremo No. 005-2002-TR, publicado. Como también regulan complementariamente el TUO de la ley de CTS, Decreto Supremo No. 001-97-TR.

Las gratificaciones están reguladas y establecidas en el artículo 1 del decreto supremo No. 005-2002-TR, tienen derecho los trabajadores los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

2.2.5.5. CTS

A. Conceptos

Las cuentas de compensación por tiempo de servicios CTS es un deposito estipulado y normado por ley que le corresponde a todo trabajador por compensación al tiempo de servicios prestados a una empresa los cuales sirven de fondos provisorios al darse un cese o despido del trabajador, la finalidad es que cuando un trabajador es despedido o termine su relación laboral con la empresa este pueda asegurar su subsistencia familiar durante el periodo de desempleo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

B. Normatividad

La CTS se encuentra regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (Decreto Supremo N° 001-97-TR) y Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (Decreto Supremo

Nº 004-97-TR) y normas complementarias.

2.2.5.6. Asignación familiar

A. Conceptos

La asignación familiar es una prestación pecunaria que se le otorga al trabajador el cual es depositado mensualmente en la cuenta sueldo del trabajador por cada hijo o cónyuge que tenga el trabajador debidamente corroborado y reconocido legalmente (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

B. Normatividad

Que por Ley 25129, se otorga la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva equivalente al 10% del ingreso mínimo legal

La asignación familiar está reglamentada en los artículos 43º y 52º del Decreto Legislativo Nº 276, tienen por objeto reconocer a los servidores nombrados dicho concepto remunerativo, cuyo otorgamiento tiene por finalidad el de contribuir con el servidor en la manutención de la carga familiar.

2.2.5.7. Vacaciones Truncas

2 A. Conceptos

Se denomina vacaciones truncas al estado en el que el trabajador cesa su relación laboral con el empleador antes de cumplir un año de servicios prestados o al cumplir el año de servicio y al no gozar del periodo de descanso vacacional por un periodo no menor a treinta días calendarios.

Al no gozar del periodo vacacional en mención el empleador abonara una remuneración completa a favor del trabajador por concepto de vacaciones truncas.

B. Regulación

Las vacaciones trunca están reglamentadas y por la legislación laboral u el TUO el cual confiere la compensación del periodo vacacional con una remuneración integra al no gozar del periodo vacacional en una año de servicios prestados lo cual esta normado para la entidades privadas y públicas. Art. 22 del Decreto Legislativo 713 y Art. 23 del Decreto Supremo N° 012-92-TR

2.3. MARCO CONCEPTUAL

A. Calidad. Es la descripción inherente de propiedades resaltantes de una cosa la cual se aprecian de manera cualitativa de mejor o menor la propiedad o conjunto de propiedades resaltantes la cosa en evidencia. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

B. Carga de la prueba. Consiste en que el litigante como parte interesada argumente los medios probatorios ante un hecho en un juicio su objetivo es probar lo que dice o demuestra mediante las pruebas y su veracidad de sus actos. (Poder Judicial, 2013).

C. Derechos fundamentales. Son los derechos que rigen la vida del hombre establecidos en la constitución o carta magna en la cual le confieren derechos y libertades que los ciudadanos de un estado determinado goza. (Poder Judicial, 2013).

D. Distrito Judicial. Es el área geográfica donde el un juez o tribunal ejerce su autoridad de ejercitar la justicia con imparcialidad (Poder Judicial, 2013).

E. Doctrina. Son las ideas o conjuntos de conceptos, opiniones y tesis que estudiosos de en materia específica explican sus investigaciones a través de tesis o soluciones que se obtuvieron a través de estudios especializados en la materia el cual tiene gran importancia para el desarrollo de la materia en estudio o interpretación.

En el campo del derecho los estudiosos plantean y explican teorías y leyes que tratan de solucionar controversias que ayudan a la solución de dilemas legales y

toman gran importancia para el derecho en las sociedades actuales. (Cabanellas, 1998).

F. Expresa. Refiere a que un hecho es evidente, especificado, detallado. (Cabanellas, 1998).

G. Expediente. Son los documentos folios que argumentan o describe los actuados en un proceso y que corresponden a una materia o proceso específico los cuales están ordenados y detallados. (Cabanellas, 1998).

H. Evidenciar. Consiste en poner en manifiesto un hecho el cual puede ser probado y comprobado demostrando su veracidad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

I. Jurisprudencia. Son fuentes importantes en el campo del derecho los cuales ayudan a resolver una controversia en un proceso determinado y materia específica y consiste en las decisiones de los tribunales plasmadas en una sentencia del más alto en jerarquía administrativa de la justicia se considera como un antecedente por precedente de sabiduría en un conflicto. **Osorio. (s/f)**

J. Parámetro. Los parámetros son los lineamientos que están orientados a predecir o analizar un hecho específico o situación a investigar.

Los parámetros sirven para direccionar un conocimiento o análisis que se requiere conocer para formular una tesis o conocimiento sobre una materia. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Bonificación. Es un bono que el empleador asigna a los trabajadores por con la finalidad de mejorar su profesionalismo o mejorar su capacidad profesional de los

trabajadores a iniciativa propia así como para motivar a mejorar la producción y desempeño laboral Cabanellas, (1998).

k. Gratificaciones. Son remuneraciones excepcionales que se le otorga al trabajador en dos oportunidades por año al tratarse de festividades religiosas los cuales son depositados o pagados en fechas específicas de acuerdo a ley los cuales son regulados teniendo en cuenta el tiempo de servicios anteriores a estas fechas los cuales determinan los montos y proporciones. Cabanellas, (1998).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación:

Exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre sobre pago de beneficios sociales, existentes en el expediente judicial N° **00629-2011-0-2402-JR-LA-01**, del

Distrito Judicial de Ucayali, perteneciente a la sala Civil, Juzgado de Trabajo de la Provincia de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial del Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la sobre sobre pago de beneficios sociales. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial N° **00629-2011-0-2402-JR-LA-01**, perteneciente a la sala Civil, Juzgado de Trabajo de la Provincia de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial del Ucayali.

Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

A. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

B. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

C. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una

Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote -

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, parte expositiva sobre pago de beneficios sociales; incidiendo en, la parte introductoria y la postura de las partes en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Resolución de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El primer cuadro, indica el nivel de calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se observa que la introducción, y la postura de las partes, tienen rango: muy alta, respectivamente. En la introducción, se aprecian que si cumple con, los parámetros previstos: en el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Si cumplen todos los cinco parámetros establecidos para el análisis de la sentencia: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

Cuadro 2: La Calidad de la sentencia de primera instancia, parte considerativa sobre pago de beneficios sociales; incidiendo en la calidad de aplicación de la motivación de hecho y derecho en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple.</p>					X						20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia</i></p>											X

Motivación del derecho		<p><i>que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Resolución de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018.

LECTURA. Como podemos apreciar el resultado que arrojo ellos parámetros en el segundo cuadro que contiene la calidad de las partes considerativas de la sentencia en primera instancia el cual tiene un rango de muy alta y el mismo a su vez consta de dos posturas como son la: La motivación de los hecho, el cual cuenta con cinco parámetros de análisis de la sentencia como como también se denotan cinco parámetros en la motivación de derecho en los cuadros en mención, los cuales en ambos cuadros los parámetros si cumplen en todos sus extremos el cual nos da como resultado del análisis como la parte considerativa muy alta.

Cuadro 3: La Calidad de la sentencia de primera instancia, parte resolutive sobre pago de beneficios sociales; incidiendo en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple					X						
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.				X							
													9

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** es de rango: **muy alta**. De acuerdo a la calidad de sentencia la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fue de rango: muy alta. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; y se evidencia correspondencia entre la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros los cuales se evidencian solo 4 de los 5 de los parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); no se evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Cuadro 4: La Calidad de la sentencia de Segunda instancia, parte Expositiva sobre pago de beneficios sociales; incidiendo en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X					8	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: La resolución de sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El presente cuadro número cuatro se evidencia el análisis de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva el cual es de rango es alto. Después de una análisis con los cinco parámetros establecidos para esta investigación en la parte de la introducción se evidencio cuatro de los cinco parámetros y el parámetro Evidencia aspectos del proceso no cumple por no se observa en la sentencia y en la postura de las partes se evidencio cuatro de los cinco parámetros y el parámetro Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no cumple por no se observa en la sentencia.

Cuadro 5: La Calidad de la sentencia de Segunda instancia, parte Considerativa sobre pago de beneficios sociales; incidiendo en la calidad de la motivación de hechos y derecho, en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: La sentencia de segunda instancia en el expediente N° N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El presente cuadro número cinco se evidencia el análisis de la **sentencia de segunda instancia** en su parte Considerativa el cual es de rango es muy alto. Después de una análisis con los cinco parámetros establecidos para esta investigación en la parte de la motivación de los hechos se evidencio cinco de los cinco parámetros establecidos para esta investigación, y en la Parte de la motivación de derecho se evidencia que si cumple cinco de los cinco parámetros establecidos lo cual dio como resultado un rango muy al alto el cual me dio un indicativo que justifica con claridad sobre la decisión del juez.

Cuadro 6: La Calidad de la sentencia de Segunda instancia, parte Resolutiva sobre pago de beneficios sociales; incidiendo en la calidad con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple				X							
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X						9

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: La sentencia de segunda instancia en el expediente N° N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El presente cuadro número seis se evidencia el análisis de la **sentencia de segunda instancia** en su parte Resolutiva el cual es de rango es muy alto. Después de una análisis con los cinco parámetros establecidos para esta investigación en la parte de aplicación del principio de congruencia se evidencio cuatro de los de los cinco parámetros establecidos, el parámetro El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no cumple por no se observa en la sentencia, y en la Parte de la Descripción de la decisión se evidencia que si cumple los cinco de cinco parámetros establecidos, lo cual dio como resultado un rango muy al alto el cual podemos afirmar que la resolución tiene mucha relación con los fundamentos y las normas en la decisión del juez.

Cuadro 7: La Calidad de la sentencia de Primera instancia de acuerdo a los parámetros establecidos para el análisis doctrinario y jurídico, sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018

Variable en estudio		Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
				M	B	M	A	M		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
				u	a	e	l	u								
				1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									X	[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							X	[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
										39						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018.

LECTURA. En el cuadro número siete se aprecia. La calidad resolución de primera instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018, es de rango muy alta los cuales derivan del análisis doctrinario, normativo y jurídico de las diferentes partes de la sentencia al cual realizo un análisis teniendo en cuenta los diferentes parámetros establecidos, en la parte expositiva, se dividió en introducción, y la postura de las partes y fueron de rango muy alta y muy alta , en la parte expositiva se dividió en motivación de los hechos y derecho fueron de rango muy alta y muy alta, y en la parte resolutive se dividió la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión y fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Cuadro 8: La Calidad de la sentencia de segunda instancia de acuerdo a los parámetros establecidos para el análisis doctrinario y jurídico, sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: La sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. En el cuadro número ocho se aprecia. La calidad resolución de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018, es de rango muy alta los cuales derivan del análisis doctrinario, normativo y jurídico de las diferentes partes de la sentencia al cual realizo un análisis teniendo en cuenta los diferentes parámetros establecidos, en la parte expositiva, se dividió en introducción, y la postura de las partes y fueron de rango alta y alta , en la parte expositiva se dividió en motivación de los hechos y derecho fueron de rango muy alta y muy alta, y en la parte resolutive se dividió la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión y fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados - Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Distrito judicial de Ucayali, 2018**. Las dos resoluciones dieron como resultado muy altas, después de la l análisis de las sentencias base de los parámetros doctrinarios y jurídicos que se aplicaron. “Cuadros siete y ocho”

La sentencia de primera instancia:

De acuerdo al análisis doctrinario en base a los a parámetros establecidos para el análisis de la sentencia del estudio tiene un rango muy alta, el cual fue emitida por el Juzgado especializado en lo laboral del distrito judicial de Ucayali “Cuadro siete”.

Como también se puede decir que la calidad de la sentencia se realizó mediante una análisis a base de parteros a cada una de las partes de la sentencia los cuales se evidencian el los “cuadros uno, dos y tres”

1. La parte expositiva fue de rango muy alta. Se evidencia que la parte expositiva se encuentra dividida en dos dimensiones como son la introducción y la postura de las partes, en ambos casos dieron como resultados de rango muy alto y muy alto. ”Cuadro uno”

En la introducción se evidencia un rango muy alta por que cumple con los cinco parámetros establecidos con claridad para el análisis de la calidad de sentencia.

En la parte la, postura de las partes es de rango muy alta, el cual se realizó mediante el análisis a base de los parámetros doctrinarios para la investigación y se obtuvo como resultado de rango muy alta al cumplir con los cinco de cinco parámetros establecidos para el análisis de la sentencia judicial en estudio.

2. La su parte considerativa fue de rango muy alta. la calidad se determinó mediante un análisis mediante la aplicación de cinco parámetros el cual permite analizar la sentencia en estudio el cual determina la calidad de la sentencia, la cual determino que la sentencia en la parte de la motivación de hecho y derecho dio como resultado un rango muy alto en ambos casos “cuadro dos”

En la motivación luego del análisis mediante los parámetros establecidos se obtuvo como resultado un rango muy alto porque la parte en mención cumple cinco de los cinco parámetros los cuales nos demuestran la calidad de la sentencia en estudio.

Como también en la motivación de derecho, se evidencian los cinco de cinco parámetros previstos: en la cual podemos evidenciar que las normas aplicadas en la sentencia han sido aplicadas de acuerdo a las pretensiones y hechos as razones respetando los derechos fundamentales; las cuales tienen una finalidad justificar los y establecer la decisión del juzgador con claridad y justicia. De acuerdo a los parámetros planteados en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se evidencia la calidad lo cual permite decir que la sentencia en estudio presentada en el presente trabajo de investigación tiene una calidad muy alta

3. La parte resolutive fue de rango muy alta. De acuerdo a los resultados de los parámetros se determina que al aplicar los principios de congruencia la calidad de las sentencia tiene un rango muy alta “cuadro tres”

En la parte del principio de congruencia, en el análisis de la sentencia si cumple los cinco de cinco parámetros establecidos, en forma explícita en el análisis de la sentencia en estudio lo cual hace evidente la calidad de la sentencia.

En la parte de la descripción de la decisión, luego de un análisis a base de los parámetros establecidos en esta investigación se corrobora que cuatro de cinco parámetros se evidencia en la sentencia en especial en la parte descriptiva, El

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no cumple por lo que en esta parte el análisis dio como resultado un rango alta.

Estos hallazgos, revelan la calidad de sentencias que se evidencian en el expediente en estudio

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Unipersonal de la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Ucayali, distrito judicial de Ucayali, 2018. “cuadro ocho”

La calidad de la sentencia de la segunda instancia se determinó de acuerdo a un análisis doctrinario con parámetros establecidos en cada una de las partes de la sentencia determinadas en el código civil. Los cuales dieron un resultado en un rango alto y muy alto relativamente “cuadro cuatro, cinco y seis”.

4. La parte expositiva fue de rango alto. En esta parte de la sentencia tuvo un análisis riguroso de acuerdo a los parámetros establecidos para la investigación **en especial en las** la introducción y la postura de las partes, en los cuales dieron como resultado un rango alto y alto respectivamente. “cuadro cuatro”.

La introducción, en esta parte luego de una análisis se obtuvo un rango alto porque se encontró que solo cuatro de los cinco parámetros no se evidencia el parámetro, aspectos del proceso no se encontró por la cual no cumple.

En la postura de las partes, después de realizar un análisis se encontró cuatro de los cinco parámetros: y el parámetro Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se evidencia por lo que se determinó que no cumple y el rango de esta parte de la sentencia dio un rango alto.

5. La parte considerativa fue de rango muy alta. Para determinar la calidad de la sentencia se sometió a un análisis esta parte de la sentencia el cual cumple con los parámetros establecidos y dio como resultado un rango muy alta “cuadro cinco”

En la motivación de los hechos, luego de analizar a base de los parámetros se determinó que esta parte si cumple con cinco de cinco de los parámetros establecidos los cuales determinan un enunciado de calidad de la sentencia en estudio.

En la motivación del derecho, luego de los análisis respectivos de calidad se determinó que cinco de los cinco parámetros establecidos se cumplen lo cual indica que las normas aplicadas se dieron de acuerdo a las razonabilidad y hechos que se ajustan en el proceso respetando los derechos fundamentales lo cual se establece relación entre los hechos y la norma el cual guio par una justa decisión del juez en su sentencia.

6. La parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó mediante una aplicación de parámetros de calidad en las dimensiones de: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, los cuales tuvieron un rango muy alto y alto “cuadro seis”.

El principio de congruencia, en esta dimensión se encontró solo cuatro de cinco parámetros que cumple la sentencia y el parámetro El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró por lo que no cumple y se obtuvo un rango alto.

Por ultimo en la descripción de la decisión, después de una análisis con los parámetros establecidos se obtuvo un rango muy alto porque si cumple cinco de los cinco parámetros planteados para esta parte de la sentencia lo cual se permite evidenciar que la calidad de la sentencia emitida por el juez.

5. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se puede decir que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° **00629-2011-0-2402-JR-LA-01** del Distrito judicial de Ucayali tiene un rango muy alta de acuerdo a los parámetros aplicados para su estudio, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determina que es de calidad y de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y aplicados en la presente investigación. (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado especializado en lo laboral de la Provincia de Coronel Portillo, donde se resolvió: Declarar improcedente la demanda del actor respecto al periodo mayo a diciembre de 1995, dejando a salvo el derecho del demandante de hacerlo valer en la vía correspondiente; y, Fundada En Parte la demanda sobre pago de compensación por el tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, en consecuencia ordeno que la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de S/.14,880.81 nuevos soles (Catorce Mil Ochocientos Ochenta Con 81/100 Nuevos Soles), más intereses legales, sin costas y costos, expediente en estudio N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01

1. De acuerdo a las partes expositiva en referencia especial a la parte expositiva y la postura de las partes, es de rango muy alta “cuadro uno”

Para el análisis de la sentencia se realizó por partes mediante parámetros establecidos, en cuanto a la introducción el rango fue muy alta; porque de acuerdo al análisis cumple con los cinco de cinco parámetros de calidad.

En la calidad de la postura de las partes, es de rango muy alta; porque cumple con cinco de los cinco parámetros establecidos para el análisis de la sentencia en estudio los cuales cumplen estrictamente los índices de calidad.

2. La parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho, fue de rango muy alta “cuadro dos”

La motivación de los hechos tuvo como resultado del análisis un rango muy alto porque en su contenido se evidencio cinco de los cinco parámetros propuestos los para estudio y determinación de la calidad de la sentencia el cual determina la relación estructural de la sentencia para la toma de la decisión del juez.

En cuanto nos referimos a la motivación del derecho es de Rango muy alto debido que los parámetros propuestos para la mencionada investigación cumple cinco de los cinco parámetros que determina una rango muy alto en la calidad de la sentencia judicial en estudio en la cual se evidencia las normas que regulan y justifican la decisión del juzgador.

3. La parte resolutive y la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta “cuadro tres”

En la calidad de la aplicación del principio de congruencia, se obtuvo un rango muy alta luego de un análisis mediante los parámetros establecidos porque si cumple cinco de cinco parámetros que se evidencian en la sentencia en estudio el cual determina la calidad e la misa.

En cuanto se refiere a la descripción de la decisión, se obtuvo un rango alto debido a que en el análisis de la sentencia en especial de la parte en mención solo se encontró cuatro de los cinco parámetros el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no con se evidencio por lo que se dice que no cumple.

Con referencia a la sentencia de segunda instancia

Puedo determinar que después de una análisis mediante los parámetros establecidos para cada una de las partes de la sentía dio como resultado de rango muy alto de acuerdo a las doctrinas jurídicas y doctrinales. “cuadro ocho”

La sentencia en estudio fue emitida por el Tribunal Unipersonal de la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Ucayali, en la cual se resuelve: Confirmar la Resolución N° 25, del 11 de mayo de 2015, que falla declarando: Fundada en parte la demanda, sobre pago de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones; en consecuencia, ordena que la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de S/. 14, 880. 81 nuevos soles (Catorce Mil Ochocientos Ochenta Con 81/100 Nuevo Soles) expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01 pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos

4. La parte expositiva con referencia a la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alto “cuadro cuatro”

La calidad de la sentencia en la parte de la introducción de la segunda sentencia tiene un rango alto, de acuerdos al análisis practicado solo cuatro de los cinco parámetros establecidos se cumple y la Evidencia aspectos del proceso no se evidencio porque se dice que no cumple.

En cuanto se refiere en la calidad de la postura de las partes tiene un rango alto por solo cuatro de los cinco parámetros previstos se evidencia y el parámetro: Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se evidencia en la sentencia por que se dice no cumple.

5. La parte considerativa con referencia a la motivación de los hechos y del derecho es de rango muy alta “cuadro cinco”

Con referencia a la motivación de hechos después de un análisis a base de los parámetros establecidos en la investigación se determinó que la sentencia tiene un rango muy alto porque si cumple con los cinco parámetros de cinco los cuales están establecidos en los cuadros respectivos los mismos que determinan la calidad de la sentencia en estudio,

En la motivación de derecho también se obtuvo un rango muy alto porque dio como resultado del análisis de los parámetros establecidos encontrándose cinco de los cinco parámetros los cuales determinan la relación jurídica de los hechos con las normas procesales el cual le permitirá al juez determinar una sentencia justa y razonable.

6. La parte resolutive con referencia a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta “cuadro seis”

En cuanto al principio de congruencia, se obtuvo un rango de alta, debido a que se evidenciaron solo cuatro de los cinco parámetros planteados en la investigación, y el parámetro: El pronunciamiento evidencia correspondencia, no se evidencia, en la resolución por lo que podemos determinar que no cumple.

De acuerdo a la parte final de la resolución podemos afirmar que la parte de la, calidad de la descripción de la decisión, tiene un rango muy alto debido a que después de un análisis adecuado y aplicando los parámetros para medir calidad de la sentencia se evidenciaron cinco de cinco parámetros los cuales nos determina que la decisión del juez es razonada y justa basada en las doctrinas, ju prudencias y las normas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arenas L. y Ramírez B. (2009): *La argumentación jurídica en la sentencia*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, octubre 2009, www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm

Ayarragaray, (1962) *Monografía* 421p. *Lecciones de derecho procesal*, Perrot Buenos Aires

Bacre.A. (1986) *Teoría general del proceso*, Volumen 1.

Cabanellas, (1998). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual: R - S*

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Calvo (2009) <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/documento-registrado/>

Código Procesal Civil peruano (Art. 300 al 304)

Código sustantivo del Trabajo

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. Chile. Derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Hernández, Fernández & Batista, (2010) *metodología de la Investigación*

López, (2011), en Guatemala; investigó “*Análisis jurídico-doctrinario para determinar la existencia de un vacío legal entre los artículos 123 y 132 relativos a la portación ilegal de armas de fuego*”

Mazariegos, H. (2008). *Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco*.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.

Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Revista IN CRESCENDO - Derecho y Ciencia Política, Vol. 01, N 01, 2014, pp. 11 - 20

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Romo (2008), En España, investigó: *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

(23.11.2013)

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver

Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Pago de Beneficios Sociales y/o indemnización u otros beneficios Económicos, contenido en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el juzgado especializado en lo laboral en segunda el tribunal Unipersonal de la Sala Especializada en lo Civil del Distrito Judicial de Ucayali**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 05 de Diciembre del 2017

Rolando Walter Valencia Jáuregui
DNI N°00101582 – Huella digital

ANEXO 4

EXPEDIENTE : 00629-2011-0-2402-JR-LA-01
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS
ESPECIALISTAS : KAREN MUÑOZA POZO
DEMANDADO : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
DEMANDANTE : AMERICO ARBILDO ESCOBAR

SENTENCIA N° 185-2015-CSJUC/MCC **RESOLUCION NUMERO VEINTICINCO**

Pucallpa, once de mayo del dos mil quince

I. ANTECEDENTES:

1. Con el expediente acompañado N° 291-2005, en los seguidos por las mismas partes, sobre acción contencioso Administrativa. Resulta de autos que de folios 64 a 68, don **AMERICO ARBILIO ESCOBAR** interpone demanda de pago de beneficios económicos y otros, y la dirige contra **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI** a fin de que cumpla con el pago de la compensación por el tiempo de servicios, vacaciones trunca, gratificaciones y gratificaciones trunca, por la suma de S/.31,549.26 nuevos soles, a efectos de sustentar su demanda señala lo siguiente:
 - a. Refiere que laboró para la demanda desde el 01 de mayo de 1995 hasta el 31 de diciembre del 2003, acumulando 8 años y 8 meses, en calidad de obrero. Manifiesta que durante la relación laboral que mantuvo formalmente la emplazada nunca le abonó sus beneficios sociales.
2. Admitida la demanda y emplazada conforme a Ley, la demanda contesta conforme a los términos de su escrito de fojas 77 a 81, manifiesta que el actor no ha agotado la vía administrativa, asimismo formuló excepción de cosa juzgada, citadas las partes a audiencia única esta se realizó conforme a los términos del acta de fojas 103 a 106 oportunidad donde se declaró saneado el proceso, no fue posible la conciliación, se admitieron y actuaron las pruebas ofrecidas, por lo que se emitió sentencia mediante resolución número veinte declarado fundada en parte la demanda la misma que fue declarada nula mediante resolución de vista de fecha 26 de agosto del 2014 que obra de fojas 218 a 227, por lo que estamos a las directivas impartidas por el superior jerárquico el estado del proceso es el de emitir sentencia nuevamente;

II. FUNDAMENTOS:

Pretensión y carga de la prueba

- 1) En el presente proceso tramitado en la vía ordinaria, AMERICO ARBILDO ESCOBAR pretende se le abone la suma de S/.31,549.26 nuevos soles como producto de la relación laboral que alega mantuvo con la demandada desde el 01 de mayo de 1995 hasta el 31 de diciembre del 2003 manifiesta el actor que su empleadora nunca le cumplió con abonar los beneficios sociales;
- 2) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley Procesal de trabajo, corresponde a las partes probar sus afirmaciones¹ norma legal que se

encuentra acorde con el principio general del derecho que quien afirma un hecho debe probarlo; De acuerdo con lo previsto en el artículo 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al proceso laboral, el juzgado debe valorar en forma conjunta todos los medios probatorios aportados por las partes, utilizando su apreciación razonada, estudiando la prueba en sus elementos comunes, así como sus conexiones directas o indirectas, para poder obtener sus conclusiones en busca de la verdad que es el fin supremo del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Procesal del trabajo N°26636².

- 3) Asimismo, el artículo 25° de la LPT, dispone que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones; en ese orden de ideas, es admisible todo medio probatorio que sirva a la formación de la convicción del Juez, siempre que no esté expresamente prohibido ni sea contrario al orden público, a la moral o las buenas costumbres.
- 4) En cuanto a los *puntos controvertidos* se debe tener presente que si bien es cierto la emplazada, reconoce la existencia de la relación laboral. Sin embargo, niega la exigibilidad de las obligaciones laborales que se reclaman; siendo así, la causa se circunscribe a resolver los siguientes extremos: **a)** determina si la demandada cumplió con el pago de los beneficios sociales que reclama consistentes en: compensación por el tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, vacaciones truncas y reintegro de gratificaciones, de ser así determinar los montos que le corresponde por dichos periodos.
- 5) Para establecer si la demandada cumplió con el pago de los beneficios sociales que solicita el actor, en primer lugar corresponde emitir pronunciamiento respecto a la determinación del periodo en que desarrolló la relación laboral, si por un lado el demandante postula laboro desde el 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre del 2003, periodo de inicio que si bien la demandada no cuestiona conforme se aprecia del escrito de fojas 77 a 81. Resulta necesario delimitar la competencia del juzgador.
- 6) Respecto, del periodo laborado del 01 de mayo de 1995 al 31 de diciembre de 1995, conforme ha establecido la Sala Civil y afines de fojas 225, existe las boletas de pago presentadas por el accionante obrante de folios 6 a 57, de donde se advierte lo siguiente: A folios 6 a 13, obran las boletas de pago desde el mes de mayo a diciembre de 1995, en la cual el demandante aparece con el cargo de **Técnico Agropecuario II**, en condición de **nombrado**.
- 7) De lo antes expuesto se aprecia que si bien el demandante a cumplido con acreditar su vínculo laboral en calidad de **nombrado** por un periodo de ocho

meses, cuyas labores durante el año 1995 (comprenden los meses del 01 de mayo de 1995 al 31 de diciembre de 1995), con el cargo de Técnico Agropecuario II, en la condición de **nombrado**. Ciertamente es también, que el Régimen privado que postula el demandante no puede aplicarse para el periodo laborado por el actor, comprendido entre mayo a diciembre de 1995 antes citado. En tanto que en su calidad de **nombrado**, en las entidades del Estado, el régimen laboral se establece por Ley, en aplicación del principio de legalidad.

- 8) Así, la Ley 23733, Ley Universitaria en su artículo 70 prescribe: “El personal administrativo y de los servicios de las Universidades públicas está sujeto al régimen de los servicios públicos, con **excepción del dedicado a labores de producción, que se rige por la legislación laboral respectiva.**(...)”
- 9) La norma antes citada, reconoce las siguientes categorías de trabajadores y bajo los siguientes regímenes:
 - i) El personal administrativo. (régimen público)
 - ii) El personal de servicios. (régimen público)
- 10) Personal dedicado a labores de producción (se rige por la legislación laboral respectiva)
- 11) Categoría de trabajo de producción, que tampoco puede considerarse al demandante, en tanto y en cuanto, si bien la ley no especifica quienes se considera trabajadores que desempeñan labores de producción, el cargo que tenía el actor en este periodo (mayo a diciembre de 1995) era el Técnico Agropecuario y era nombrado. Por lo tanto no le corresponde el régimen laboral común.
- 12) Máxime, si se tenía en cuenta que a diferencia de un obrero que hace trabajo físico, un **técnico**: emite informes, emite una opinión, hace trabajo mental, mentalmente mental y/o de estudio, y es profesional.
- 13) Además se verifica de las boletas de fojas 6 a 13, que al actor se le abonaba el concepto de movilidad, propio de un empleado, lo que no ocurre cuando se le considera obrero en el periodo 1998 en adelante, según boletas de fojas 15 a 57.
- 14) Resultado por tanto improcedente la demanda del actor respecto al periodo mayo a diciembre de 1995, dejando a salvo el derecho del demandante de hacerlo valer en la vía correspondiente, si lo creyera conveniente y previo agotamiento de la vía administrativa.
- 15) Respecto al periodo 01 de enero de 2002 al 16 de junio de 2003, el demandante no ha cumplido con acreditar el vínculo laboral en este periodo, conforme así lo corrobora el Informe N° 300-2012-PJ-CSJ-VEZ-EMD, de fojas 115 a 116 del expediente principal, cuyo contenido el demandante no ha observado conforme se aprecia del escrito de fojas 121, sino solicita se tenga por **cierto su contenido**.
- 16) Respecto al periodo que ha evaluado el expediente acompañado: conforme lo ha precisado la Sala Civil y afines de esta Corte a fojas 224. Obra en autos el expediente N° 291-2005 (acompañando) a fojas 379 a 387, pronunciamiento –

con calidad de cosa juzgada – que indica y determina que teniendo en cuenta que el actor laboro para la entidad demandada, desempeñando el cargo de obrero contratado, ha quedado establecido que pertenece al régimen laboral privado, por el periodo de cuatro años siete meses (fojas 62).

- 17) Periodo de labores antes citado, que se corrobora a folios 15 a 57, con las boletas de pago de enero del 1998 a diciembre del 2000, de junio del 2003 y enero del 2004, en condición de obreros;
- 18) Y además se corrobora con los folios 115 a 116 del expediente principal, donde obra el Informe N° 300-2012-PJ-CSJ-VEZ-EMD, realizado por el Revisor de plantillas de esta Corte Superior de Justicia, Víctor Zevallos Méndez, del cual se advierte que realizo la revisión de los libros de Plantillas de Pago de Remuneraciones, de acuerdo a la documentación entregada por la Universidad de Ucayali, la misma que data de julio a diciembre del 2001, de julio a diciembre del 2003 y enero del 2004.
- 19) El periodo de cuatro años y siete meses que ha considerado la Sala Civil y afines en la sentencia que obra a fojas 58 a 62 del principal y fojas 379 a 387 del expediente acompañado N° 291-2005, comprende los siguientes tramos: 1) desde el 01 de enero de 1998 al 31 de diciembre 2001 (4 años) y 2) del 17 de junio del 2003 al 31 de enero del 2004 (7 meses y 14 días), haciendo un total de: cuatro años, siete meses y catorce días.
- 20) Conforme se ha detallado presentemente, se aprecia que respecto al tiempo de servicios del demandante, es contundente el medio probatorio reconocido por la propia demandada, y que obra en el expediente N° 291-2005 (expediente acompañado que se tiene a la vista), donde a folios 104, obra el Informe Escalafonario N° 078-2004, en la cual la Universidad Nacional de Ucayali, informa que el accionante Américo Arbildo Escobar, acumuló un tiempo total de servicios como obrero, Nivel SAB, en forma interrumpida desde el 01 de enero de 1998 al 31 de diciembre 2001 (4 años) y del 17 de junio del 2003 al 31 de enero del 2004 (7 meses y 14 días), haciendo un total de: cuatro años, siete meses y catorce días.
- 21) Razón por la cual esta Judicatura emitirá pronunciamiento sólo respecto a dicho periodo y tomando como fundamento para aplicar el régimen privado (al periodo contenido en el expediente acompañado), conforme el contenido del pronunciamiento con calidad de cosa juzgada, vertido en la sentencia emitida a fojas 58 a 62 y 379 a 387 del expediente acompañado, por así exigirlo el numeral dos del artículo 139 de la Constitución, referido a los principios y derechos de la función jurisdiccional.
- 22) En efecto, es cosa juzgada la sentencia emitida en el expediente acompañado N°291-2005, cuya sentencia obra a fojas 379 a 387 de fecha 14 de marzo de 2007 (del expediente acompañado) y a fojas 58 a 62 del expediente principal, y lo que establece a fojas 396 del expediente acompañado: “el rectorado” al emitir la Resolución N°527-2004-R-UNU, ha incurrido en error al fundamentar la decisión en una norma que no es de aplicación a los obreros contratados (Decreto Legislativo N°276), por cuanto el último párrafo de la Primera de las Disposiciones complementarias, transitorias y finales de la acotada, establece que el personal obrero al servicio del estado, se rige por las normas pertinentes.
- 23) De allí, que se establece también en el fallo de la sentencia con calidad de cosa juzgada a fojas 397, deja a salvo el derecho del actor Américo Arbildo

Escobar, a efectos que haga valer por ante la instancia competente, las pretensiones de reconocimiento del derecho a percibir el beneficio de la compensación por tiempo de servicios y en caso de resultar procedente, de ordenarse el pago correspondiente a la Universidad Nacional de Ucayali, como obrero contratado al servicio del Estado, por los cuatro años, siete meses y catorce días de servicio prestamos en el régimen de la actividad privada.

- 24) Así delimitado el régimen y los periodos que ha cumplido con acreditar ha tenido el actor para la demandada, y el periodo por el cual resulta competente esta Judicatura, que conforme ya se ha dicho es el segundo periodo del 1998 a 2001 y 2003-2004 (01 de enero de 1998 al 31 de diciembre 2001(4 años) y del 17 de junio del 2003 al 31 de enero del 2004 (7 meses y 14 días), haciendo un total de: cuatro años, siete meses y catorce días). Periodo por el cual el actor si efectuó su reclamo de los precedentes periodos citados, en el expediente N°291-2005 (expediente acompañado).
- 25) Máxime, si en el citado expediente acompañado, también se ordenó el pago de CTS derivado del régimen privado. Razón, por la cual, se colige entonces que éste pronunciamiento tiene la calidad de cosa juzgada y por ende es de obligatorio cumplimiento.
- 26) Y teniendo en cuenta que existe sentencias cuya cosa juzgada no es factible desconocer, en atención a lo dispuesto por el numeral dos del artículo 139 de la Constitución, ya citado.
- 27) Esta Judicatura ceñirá su pronunciamiento entonces, teniendo en cuenta el mérito de la sentencia de fojas 58 a 62, apartándome del criterio emitido en causas similares, en atención a la facultad prevista en lo pertinente en el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 28) Por lo antes expuesto y habiéndose determinado por lo pronunciado de la sala, se tiene que resulta aplicable **al segundo periodo** – 01 de enero de 1998 al 31 de diciembre 2001 (4 años) y del 17 de julio del 2003 al 31 de enero del 2004 (7 meses y 14 días), haciendo un total de: cuatro años, siete meses y catorce días) – **el régimen privado, según pronunciamiento expreso que obra** de fojas 61 a 62 del principal y de fojas 379 a 387 del expediente acompañado **N°291-2005** (en los seguidos por la mismas partes).
- 29) Corresponde seguidamente, evaluar la procedencia o no del pago de los beneficios sociales del periodo reconocido en la sentencia de fojas 58 a 62 del principal y que comprende del 01 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2001 y del 17 de junio del 2003 al 31 de enero de 2004.

Derechos que asisten al demandante

1. En lo referente a la **compensación por tiempo de servicios** se debe tener presente que conforme al artículo 1° del Texto Único Ordenado del Derecho Legislativo 650°, este derecho tiene la calidad de beneficio social de prevención de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; que, conforme al artículo 9° de esta Ley, son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie, como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición; que se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en sus artículos 19° y 20°, asimismo, mediante los Decretos de Urgencia números 127-2000, 115-2001, 019-2002, 057-2002, 013-

2003 y 024-2003, se establecieron disposiciones relativas a la compensación por el tiempo de servicios devengada desde el 01 de enero del 2001 hasta el 31 de octubre de 2004, autorizándose el depósito mensual en la entidad financiera elegida por el trabajador así como su libre disponibilidad.

2. En el caso analizado, la emplazada no ha demostrado haber dado cumplimiento a los depósitos semestrales y mensuales de este derecho, tampoco acredita su pago, por lo que deviene fundado el extremo pretendido, los que sumados hacen el total de **S/4,510.65** nuevos soles, conforme al siguiente detalle:

Periodo	Tiempo Laborado		Sueldo Básico	Gratificación Legal	Monto a Pagar
	Meses	Días			
01/01/98 al 30/04/98	4		603.69	0.00	201.23
01/05/98 al 31/10/98	6		603.69	100.62	352.15
01/11/98 al 30/04/99	6		603.69	100.62	352.15
01/05/99 al 31/10/99	6		603.69	100.62	352.15
01/11/99 al 30/04/00	6		713.40	118.90	416.15
01/05/00 al 31/10/00	6		713.40	118.90	416.15
01/11/00 al 30/04/00	6		713.40	118.90	416.15
01/05/00 al 31/10/00	6		713.40	118.90	416.15
01/11/00 al 30/11/00	1		713.40		59.43
01/12/00 al 31/12/00	1		713.40	713.40	118.85
01/01/01 al 31/01/01	1		713.40		59.43
01/02/01 al 28/02/01	1		713.40		59.43
01/03/01 al 31/03/01	1		713.40		59.43
01/04/01 al 30/04/01	1		713.40		59.43
01/05/01 al 31/05/01	1		713.40		59.43
01/06/01 al 30/06/01	1		713.40		59.43
01/07/01 al 31/07/01	1		713.40	713.40	118.85
01/08/01 al 30/08/01	1		713.40		59.43
01/09/01 al 30/09/01	1		713.40		59.43
01/10/01 al 31/10/01	1		713.40		59.43
01/11/01 al 30/11/01	1		713.40		59.43
01/12/01 al 31/12/01	1		713.40	713.40	118.85

S/3,932.53

Periodo CTS	Tiempo Laborado		Sueldo Básico	Gratificación Legal	Monto a Pagar
	Mes	Días			
17/06/03 al 30/06/03		14	713.40		59.43
01/07/03 al 31/07/03	1		713.40	0.00	59.43
01/08/03 al 30/08/03	1		713.40		59.43
01/09/03 al 30/09/03	1		800.00		66.64
01/10/03 al 31/10/03	1		800.00		66.64
01/11/03 al 30/11/03	1		800.00		66.64
01/12/03 al 31/12/03	1		800.00	800.00	133.28
01/01/04 al 21/01/04	1		800.00		66.64

S/578.12

3. En lo que respecta al extremo de **gratificaciones de fiestas patrias y navidad** se debe tener presente que este derecho se encontraba regulado por la Ley número 25139 y su reglamento el Decreto Supremo 061-89-TR y actualmente se encuentra normado por la Ley número 27735, que en el primer párrafo de su artículo 1° establece que los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, asimismo, el artículo 2° de ésta norma señala que “El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. (...) Para este efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el Artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios”, igualmente, el artículo 6° de la citada Ley establece que: “Para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo, salvo lo previsto en artículo siguiente. (...) En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses, recibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados, debiendo abonarse conforme el Artículo 5 de la presente Ley”, y el artículo 7° dispone que “Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados”.
4. En el caso analizado, la demanda no aportó elementos de juicio que acrediten el pago de las gratificaciones de fiestas patrias y navidad, siendo así, deviene fundado el extremo reclamado, por lo que corresponde al actor la suma de **S/6,672.39 nuevos soles** más los intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, conforme al siguiente detalle:

PERIODO		GRATIFICACION	TOTAL
Jul-98		700.35	700.35
Dic-98		700.35	700.35
Jul-99		700.35	700.35
Dic-99		700.35	700.35
Jul-00		700.35	700.35
Dic-00		700.35	700.35
Jul-01		700.35	700.35
Dic-01		700.35	700.35
Jul-03		136.26	136.26
Dic-03		800	800
Jul-04		133.33	133.33
			6,672.39

5. En lo atinente al pago de las vocaciones, se debe tener presente que el Decreto legislativo número 713 consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, y conforme a sus artículos 10° y 15°, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendario de descanso vacacional pagado por cada año completo de servicio, derecho que ésta condicionado al cumplimiento del récord establecido en la misma Ley, siendo la remuneración por éste periodo vacacional, el equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando; asimismo, el segundo párrafo del artículo 22° del citado plexo normativo dispone que el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado respectivamente.
6. En el presente caso, la demandada tampoco acredita haber abonado al demandante las remuneraciones vacacionales que reclama, por lo que deviene fundado el extremo pretendido, correspondiendo al actor la suma de **S/.3,697.77 nuevos soles**, conforme al siguiente detalle:

PERIODO	SIMPLES	DOBLES	TRUNCAS	TOTAL
1998-1999	800	800		1,600.00
1999-2000	800			800
2000-2001	800			800
2003 –				
2004 (7M,14D)			497.77	497.77
				3,697.77

7. De los conceptos amparados se aprecia el cuadro de resumen siguiente

CT.S	4,510.65
VACACIONES	3,697.77
GRATIFICACIONES	
6,672.39	
TOTAL	S/.
14,880.81	

8. Sumados los extremos amparados hacen un total de S/. 14,880.81 nuevos soles debiéndose precisar que para el caso de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicios no efectuados en su oportunidad se determinara los intereses financieros previstos en el artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley de compensación por tiempo de servicios, aprobado por el Decreto Supremo número 001-97-TR, y por los depósitos mensuales no efectuados se calcularon los intereses previstos en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2001.TR, y en cuanto al último periodo de la compensación por el tiempo de servicios así como de los demás extremos reconocidos, se deberán liquidar los intereses legales previstos en el Decreto Ley número 259203; sin costas y costos al estar la demanda como Universidad Publica exonerada conforme lo establece el artículo 413 del Código Procesal Civil de la aplicación supletoria; por los fundamentos expuestos, la Juez del Juzgado

Especializado en lo Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia.

III. PARTE RESOLUTIVA

SE RESUELVE:

Declarar improcedente la demanda del actor respecto al periodo mayo a diciembre de 1995, dejando a salvo el derecho del demandante de hacerlo valer en la vía correspondiente; y, **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 64 a 68, interpuesta por don **AMERICO ARBILDO ESCOBAR** contra **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI** sobre pago de compensación por el tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, en consecuencia **ordeno** que la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI** cumpla con pagar al demandante la suma de **S/.14,880.81 nuevos soles (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 81/100 NUEVOS SOLES)**, más intereses legales, sin costas y costos, interviniendo la especialista Legar que suscribe, por mandato superior.-HAGASE SABER.-

TRIBUNAL UNIPERSONAL

EXPEDIENTE : N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01
DEMANDANTE : AMERICO ARBILDO ESCOBAR
DEMANDADO : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
PROVIENE : JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Pucallpa, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede.

I. RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACION

Es materia de apelación la **Resolución N° 25**, que contiene la **Sentencia** del 11 de mayo de 2015, obrante de folios 237 a 250, que falla declarando: Fundada en parte la demanda de hojas 64 a 68, interpuesta por don **AMÉRICO ARBILDO ESCOBAR** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**, sobre pago de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones; en consecuencia, ordena que la demandada Universidad Nacional de Ucayali cumpla con pagar al demandante la suma de S/. 14,880.81 nuevos soles 89 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 81/100 NUEVOS SOLES); con los demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO

De folios 253 a 257, obra el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la Universidad Nacional de Ucayali, sosteniendo los siguientes agravios:

- a) La sentencia impugnada indebidamente ha ordenado que se le pague al demandante la suma de S/. 14,880. 81 nuevos soles, más intereses legales; importe que no le corresponde al actor; pues sorprendentemente reclama beneficios sociales por el periodo de 08 años y 08 meses, sin embargo, en el proceso judicial recaído en el Exp.N° 291 -2005, en la sentencia de fecha 14 de marzo de 2007, dictada por la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, estableció sobre el derecho a percibir los beneficios por compensación de tiempo de servicios como obrero por 04 años, siete meses y 14 días de servicios; por lo cual resulta incongruente con lo peticionado.
- b) Otro aspecto enervado por el recurrente durante la secuela de la presente Litis, radica en el hecho que el actor no agoto la vía administrativa, atendiendo que este viene cuestionado el no pago de sus beneficios

sociales, siendo obvio que el actor debió demandar mediante proceso contencioso administrativo, obviamente no lo hizo, dado que no había agotado la vía administrativa, al no haber recurrido al Tribunal del Servicio Civil.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

Objeto del recurso

1. El artículo 364 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en su artículo 366° señala: El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando pretensión impugnatoria”.

Resolviendo los agravios del impugnante

2. Dada la naturaleza y exposición de los fundamentos del escrito de apelación, en virtud de las normas procesales citadas y al aforismo latino “**tantum devolutum quantum appellatum**”, este Tribunal Unipersonal, procederá a resolver los agravios propuestos por la entidad apelante.
3. Respecto al **primer agravio**, el abogado de la Universidad Nacional de Ucayali indica que en el Expediente N° 291-2005, sentencia de vista de fecha 14 de marzo de 2005, se reconoció al actor el derecho a percibir los beneficios por compensación por tiempo de servicios, como obrero, por el periodo de cuatro años, siete meses y catorce días; sin embargo, en la demanda el actor pretende el pago de beneficios sociales por ocho años y ocho meses.
4. Respecto a ello, debe precisarse que, conforme se aprecia de la Sentencia impugnada de fecha 11 de mayo de 2015, que obra de folios 237 a 250, el a que ha establecido claramente el periodo que laboró el accionante como obrero, bajo el régimen de la actividad privada, ello tomando como referencia el Expediente acompañado N° 291-200, corroborado con las boletas de pago que obran de folios 06 a 13; de lo que se concluye que el demandante laboro en el siguiente periodo: desde 01 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2001 (04 años) y del 17 de junio de 2003 al 31 de enero de 2004 (07 meses y 14 días); lo cual hacen un total de **cuatro años, siete meses y catorce días**; periodo que se ha tomado en cuenta para

efectuar el cálculo de los beneficios sociales del demandante como es la compensación por tiempo de servicios en la suma de S/. 4,510.65 nuevos soles, gratificaciones por fiestas patrias y navidad en la suma de S/. 6,672.39 nuevos soles y las remuneraciones vacacionales en la de S/. 3,697.77 nuevo soles; beneficios sociales que se han estimado por cuanto la entidad demandada a lo largo del proceso no acreditó el pago de tales beneficios. En tal sentido, el agravio expuesto por el impugnante carece de sustento, ya que como se ha señalado, en la sentencia solo se ordenó el pago de los beneficios sociales por el periodo que se ha reconocido en la sentencia recaída en el Expediente N° 2005-00291 (04 años, siete meses y catorce días), y no por los ocho años y ocho meses como lo pretendió el accionante.

5. Con relación al **segundo agravio**, por medio del cual la empresa recurrente señala que el accionante no agotó la vía administrativa, atendiendo que este viene cuestionado al no pago de sus beneficios sociales, siendo obvio que el actor debió demandar mediante proceso contencioso administrativo, obviamente no lo hizo, dado que no había agotado la vía administrativa, al no haber recurrido al Tribunal del Servicio Civil.
6. Al respecto, tenemos que el cuestionamiento sobre el agotamiento de la vía administrativa ha sido oportunamente resuelto por el juez mediante Resolución N° 10, emitido en la Audiencia única de fecha 30 de mayo de 2012 (Fs.103 a 106), al declarar infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa ; la misma que fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, con resolución de Vista N° 06, de fecha 26 de agosto de 2014 (hojas 218 a 227), donde se indicó que en el presente proceso el demandante pretende el pago de beneficios sociales, que comprende compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, vacaciones truncas y gratificaciones, tramitada en la vía del proceso ordinario laboral, en la cual se discuten derechos relativos al régimen laboral privado y para el cual la ley no ha previsto que previamente tenga que agotarse la vía administrativa, tanto más si no se está cuestionando actos o resoluciones administrativas; criterio que comparte el suscrito, por lo tanto, siendo una cuestión ya decidida por ambas instancias, el agravio alegado deviene en infundado.
7. Estando a todo lo expuesto, habiéndose desestimados los dos agravios propuestos por la apelante, y tomando en cuenta que no sea cuestionado otros extremos de la sentencia de mérito, es que en el presente caso la

venida en grado merece ser confirmada; ya que luego de analizado los actuados, se verifica que el presente proceso se ha llevado en forma regular, cumpliendo los presupuestos procesales de forma como de fondo, encontrándose la sentencia debidamente motivada, la misma que se encuentra sustentada en los medios de pruebas aportados por las partes; por lo que se evidencia el cumplimiento de las normas del debido proceso en general.

IV. DECISIÓN FINAL

Fundamentos por los cuales, este Tribunal Unipersonal de la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR** la **Resolución N° 25**, que contiene la **Sentencia** del 11 de mayo de 2015, obrante de folios 237 a 250, que falla declarando: Fundada en parte la demanda de fojas 64 a 68, interpuesta por don **AMÉRICO ARBILDO ESCOBAR** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**, sobre pago de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones; en consecuencia, ordena que la demandada Universidad Nacional de Ucayali cumpla con pagar al demandante la suma de S/. 14, 880. 81 nuevos soles (**CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 81/100 NUEVO SOLES**); con los demás que contiene. **Notifíquese.-**

Sr.

ROSAS TORRES.

Anexo 05

MATRIZ DE LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	HIPOTESIS	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION	VARIABLES
<p><i>ANÁLISIS DE SENTENCIAS DE PROCESOS CULMINADOS EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL PERÚ, EN FUNCIÓN DE LA MEJORA CONTÍNUA DE LA CALIDAD DE LAS DECISIONES JUDICIALES.</i></p>	<p>¿Las sentencias de procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú, responden a una motivación teórico, normativo, y jurisprudencial?</p>	<p>General Establecer si las sentencias de los procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú, responden al sustento teórico, normativo, y jurisprudencial pertinente en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.</p> <p>Específicos Seleccionar expedientes de procesos judiciales concluidos en los distritos judiciales del Perú para ser analizados por los estudiantes como base documental de proyectos individuales de investigación, en las asignaturas de tesis. Orientar el análisis de sentencias de procesos judiciales, a través de proyectos individuales de investigación, dentro del desarrollo de las asignaturas de tesis de la carrera. Orientar la construcción de las bases referenciales del marco teórico y conceptual, sistematizando el sustento teórico, normativo, y jurisprudencial del trabajo de investigación de acuerdo a la materia del proceso, en los proyectos e informes finales de tesis individuales derivados de la línea de investigación de la carrera. Elaborar el meta análisis de la línea de investigación de la carrera, en base a los informes finales de las tesis individuales sustentadas y aprobadas ante jurado, para difundir los resultados</p>	<p>No registra hipótesis</p>	<p>Tipo Cuantitativo cualitativo</p> <p>Nivel Exploratorio descriptivo</p>	<p>Calidad de las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú</p>

		de las investigaciones realizadas mediante publicación de textos y/o artículos científicos en revistas científicas indizadas, como aporte a la mejora continua de la calidad de la ciencia jurídica y la administración de justicia en el Perú.		
--	--	---	--	--